# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV — NÚM 3937 | Buenos Aires, Viernes 21 de Diciembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública


## AVISO

**Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo, en esta Administración.**

### EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°, del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| Número atrasado | » | 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » | 0.50 |
| Semestre | » | 6.00 |
| Año | » | 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

## SUMARIO



## MINISTERIO DEL INTERIOR

### I

**Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para imputar á los ítem 29, 31 y 44 de su presupuesto, la suma de 38.502,50 pesos.**

Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que solicita autorización para imputar á los sobrantes de algunos ítem, de su presupuesto la suma de ($ 38 502.50 m/n) treinta y ocho mil quinientos dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que es indispensable emplear en gastos extraordinarios para la próxima temporada de verano, y en los servicios de navidad y año nuevo; y considerando que para sastifacer esta clase de erogaciones ineludibles, el presupuesto vigente carece de partidas especiales,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para imputar á los ítem 29, 31 y 44 de su presupuesto, la suma de ($ 38.502 50 m/n) treinta y ocho mil quinientos dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que se le autoriza igualmente para invertir en satisfacer las necesidades del servicio público, en la próxima estación de verano y días de navidad y año nuevo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—E. S. ZEBALLOS.—E. LOBOS.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.

### II

**Aprobando un contrato de arrendamiento**

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

Visto el adjunto proyecto de contrato de locación y atento lo informado por la Contaduría General,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado ad referéndum, por la Dirección General de Correos y Telégrafos con el señor Domingo Barthe, quién da en arrendamiento una casa de su propiedad destinada á oficina de correos y telégrafos, en la ciudad de Posadas, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de cien pesos moneda nacional (100,00 $ m/n).

Art. 2° El gasto que importa el presente contrato, se imputará al inciso 3, ítem 31 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—MIGUEL TEDÍN.—E. LOBOS.—E. RAMOS MEXÍA.—FEDERICO PINEDO.

### III

**No haciendo lugar á un pedido de aumento de pensión.**

Buenos Aires, diciembre 6 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Luisa P. de Cernadas, por sí y sus hijos menores María Luisa, Amanda Teresa y Juan Lucio Cernadas, viuda é hijos legítimos del ex comisario inspector de la policía de la capital, jubilado, don Baldomero F. Cernadas, en que pide aumenta de la pensión acordada por resolución de fecha 12 de julio del corriente año; atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, no haciendo lugar á lo solicitado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—E. S. ZEBALLOS.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.

IV

**Aprobando un contrato sobre transporte de correspondencia.**

Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.

Visto el adjunto proyecto de contrato, y atento lo informado por la Contaduría General,

*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y al señor Narciso G. Gutiérrez, para efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías y correos á caballo en varias líneas de la provincia de San Luis, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de mil setecientos pesos moneda nacional (1.700 $ m/n)

Art. 2º El gasto que importe el presente contrato, se imputará al inciso 3, ítem 29 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio y vuelva á la dirección de su procedencia á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—E. S. ZEBALLOS.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.

V

**Aprobando un contrato sobre transporte de correspondencia.**

Buenos Aires, diciembre 6 de 1906.

Visto el adjunto proyecto de transporte de correspondencia, y atento lo informado por la Contaduría General,

*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor José M. Altea para efectuar el transporte de la correspondencia entre las oficinas sucursales de la ciudad de Jujuy hasta la estación del ferrocarril, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ciento treinta pesos moneda nacional ($ 130 m/n)

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato, se imputará al inciso 3º, ítem 29 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio y vuelva á la dirección de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—E. S. ZEBALLOS.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.

VI

**Prorrogando una patente provisional de paquete postal.**

Buenos Aires, diciembre 9 de 1906.

Vista la presente nota, y siendo atendibles las razones aducidas,

SE RESUELVE:

Art. 1º Prorrogar por el término de treinta días la patente provisional de paquete postal acordada al vapor «Formosa», cuyos agentes son los señores H. Py y L. Grandval.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y agréguese á sus antecedentes.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

**Disponiendo la entrega de una suma**

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

Visto que la ley de presupuesto vigente asigna la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) moneda nacional, para la construcción de un pabellón en el hospital nacional de alienadas; y considerando que á los efectos de la inversión de dicha suma, destinada á satisfacer urgentes necesidades de un establecimiento que es forzoso colocar en condiciones satisfactorias, la Dirección General de Obras Arquitectónicas ha sido encargada de llevar á cabo la licitación que corresponde para la edificación de un pabellón lavadero, de conformidad con los planos remitidos por la sociedad de beneficencia,

*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Pase al Ministerio de Hacienda, á fin de que por la Tesorería General de la Nación se entregue á la orden conjunta de la señora presidenta de la Sociedad de Beneficiencia de la capital y del Director General de Obras Arquitectónicas, la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150 000) moneda nacional, que se imputará al anexo K, inciso único, ítem 15 del presupuesto del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—MIGUEL TEDÍN.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.—FEDERICO PINEDO.

II

**Confiriendo una comisión**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que es necesario estudiar y preparar la fundación de establecimientos especiales para educar menores rezagados;

Que es conveniente organizar esos establecimientos con independencia de los asilos destinados á los niños física ó moralmente anormales, y según el modelo de los que funcionan en el extranjero;

Que, en consecuencia, es oportuno estudiar sus instalaciones, planes, programas y resultados prácticos,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Confíase á don Alberto Aguirre la comisión de estudiar en el extranjero, con el carácter de agregado honorario de las legaciones de la república en Francia y Alemania, la organización pedagógica, médica y administrativa de las escuelas, asilos de menores rezagados y la presentación de un informe explicativo acompañado de los planos de edificación, reglamentos, programas, estadísticas y resultados de los establecimientos que visite.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

I

**Aprobando una propuesta**

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 29 de septiembre último, por el cual se acepta la propuesta de los señores Pedro Storn y Cía., para la provisión á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, de 50 cascos aceite mineral para cilindros, 50 de aceite negro lubrificante, 50 de aceite mineral ruso para máquinas y 3000 litros de kerosene en bruto,

Y CONSIDERANDO:

1º Que se trata de mercaderías reclamadas con suma urgencia por el servicio de máquinas hidráulicas y locomotoras del puerto, y de consiguiente, es indispensable proveer á su adquisición;

2º Que el hecho de no haberse presentado sino un sólo proponente á la licitación que tuvo lugar en su oportunidad, no impide la aceptación de la única propuesta, si se tiene presente la urgencia del caso, conforme á lo establecido en el art. 34 de la ley de contabilidad,

*El Presidente de la República,* en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Apruébase la propuesta de los señores Pedro Storn y Cía. referente al suministro á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata de los artículos de que se hace mención en el preámbulo y pase á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—E. S. ZEBALLOS.—M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.

II

**Aceptando una propuesta**

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

Resultando de lo informado por la Contaduría General que de las propuestas presentadas á la licitación realizada en la Inspección General de Aduanas, para la provisión de 150 carretillas de mano para el servicio de los depósitos fiscales, la que mayores ventajas ofrece es la de la sociedad La Cantábrica,

*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Acéptase la propuesta de la sociedad La Cantábrica para la provisión de ciento cincuenta carretillas de mano para el servicio de los depósitos fiscales de la aduana de la capital, por el precio de ($ 29,50 m/n) veintinueve pesos cincuenta centavos moneda nacional cada una, con sujeción extricta á la nota propuesta de dicha sociedad.

Pase al señor escribano mayor de gobierno para que extienda el contrato respectivo.

Comuníquese á la Inspección General de Aduanas, y fecho remítase á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—E. S. ZEBALLOS.—M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.

III

**Insistiendo en un acuerdo**

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Vista la observación formulada por la Contaduría General, respecto de los puestos que se crean por acuerdo de fecha 14 de noviembre próximo pasado para la aduana de Paso de los Libres y receptoría de rentas de Monte Caseros; y teniendo en cuenta que la falta de vigilancia en las costas del Uruguay perjudicaría enormemente la renta fiscal con los contrabandos que á diario se llevan á cabo, lo que ha-

ce indispensable el mantenimiento del personal citado,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Vuelva á la Contaduría General para que dé cumplimiento al acuerdo de fecha 14 de noviembre próximo pasado.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—M. A. MONTES DE OCA.—MIGUEL TEDÍN.—E. S. ZEBALLOS.—FEDERICO PINEDO.

IV

**Depositando $ oro 600.000 para el fondo de conversión.**

Buenos Aires, diciembre 14 de 1906

En ejecución de la ley general de presupuesto vigente,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Deposítese por Tesorería General en el Banco de la Nación Argentina, un cheque por ($ oro 600.000) seiscientos mil pesos oro, como sexta cuota con destino al fondo de conversión.

Impútese al inciso único, ítem 35, anexo D, del presupuesto vigente, $ m/n 1.363.636,36 como equivalente al tipo de $ oro 0,44 por $ m/n 1, de los $ oro 600.000, comuníquese al Banco de la Nación Argentina y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

**Nombrando un empleado**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar 1º de la aduana de Mendoza, en reemplazo de don Paulino Guevara, que no se ha presentado, á don Florencio A. Zabala.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

**Rectificando un decreto**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Resultando de lo manifestado por la oficina de servicio y conservación de las obras de los puertos de la capital y La Plata, en la nota que precede, que en el decreto de fecha 24 de octubre del año próximo pasado, nombrando maquinista de locomótora de esa repartición, se ha deslizado un error de copia al hacer figurar para ocupar ese puesto á don Francisco Alistó, en vez de don Francisco Alioto, que es como se llama la persona que desde esa época viene desempeñando el mencionado puesto,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Practíquense las correcciones del caso, y pase á la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

**Concediendo una permuta**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto lo solicitado por los recurrentes, y atento lo manifestado por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Artículo 1º. Concédese la permuta solicitada por el contador interventor de la aduana de Gualeguaychú, don Luis J. de Alba y el alcaide de la misma don Uladislao Lugones.

Artículo 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VIII

**Nombrando un maquinista de locomotora.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Atento lo expuesto por la oficina de servicio y conservación de las obras de los puertos de la capital y La Plata, en la nota que precede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase maquinista de locomotora de la oficina de servicio y conservación de las obras de los puertos de la capital y La Plata, en reemplazo de don José A. Mezzorana, cuya renuncia se acepta, á don Carlos Bretti

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IX

**Acordando una licencia y nombrando reemplazante.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto lo solicitado por el recurrente,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de un año, la licencia acordada sin goce de sueldo, al segundo jefe de la oficina de recaudación de la Administración de Impuestos Internos, don Francisco C. Moschini, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia á don Adolfo Terry, que actualmente desempeña esas funciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

X

**Concediendo licencia á un jubilado para residir en el extranjero.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906

Visto lo solicitado por el recurrente,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de un año, á contar del 1º de marzo del año entrante, para residir en el extranjero, al empleado jubilado de la Administración de Impuestos Internos, don Gaspar J. Reissig.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la junta de administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XI

**No haciendo lugar á una solicitud sobre sueldos.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto que don Luis Capalvo, ex entregador de vagones de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, se presenta á fs. 1 solicitando dos meses de sueldo, por haber cesado en su empleo,

Y CONSIDERANDO:

Que como lo manifiesta la referida repartición á fs. 1 vuelta, el recurrente fué declarado cesante por motivos de mejor servicio, lo que no lo coloca en condiciones de gozar el beneficio solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y archívese previa reposición de sellos.

LOBOS.

XII

**Venta de madera de envases**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril del Sud, el permiso que solicita para vender (2959) dos mil novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados de madera de envases destinada á leña, con intervención de la receptoría de Campana, libre de derechos.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

**Venta de lonas usadas**

Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese permiso para vender, previo pago de los derechos respectivos, á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, (6.000) seis mil kilos de lonas viejas, con intervención de la aduana de la capital.

Una vez cumplida la presente resolución, la Inspección General de Aduanas remitirá lo actuado á la oficina de contabilidad de ferrocarriles, á los efectos de las anotaciones correspondientes

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

**Venta de papel usado**

Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese permiso para vender, previo pago de derechos respectivos, á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, (50000) cincuenta mil kilos papel viejo, con intervención de la aduana de la capital.

Una vez cumplida la presente resolución, la Inspección General de Aduanas remitirá lo actuado á la oficina de contabilidad de ferrocarriles, á los efectos de las anotaciones correspondientes

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

**Transferencia de rieles usados**

Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para transferir á la Municipalidad de Morón, sin cargo de derechos, (18000) diez y ocho mil kilos rieles viejos, de acero, en pedazos inservibles, con intervención de la aduana de la capital.

Una vez cumplida la presente resolución, la Inspección General de Aduanas remitirá lo actuado á la oficina de contabilidad de ferrocarriles, para las anotaciones pertinentes

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

**Transferencia de lana hilada**

Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.

No habiendo inconveniente en deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores M. P. de Pascual y Cía. permiso para transferir al señor Aurelio Ferrari, siempre que se trate de industriales con firma de tales, registrada en la aduana de la capital (1352) un mil trescientos cincuenta y dos kilos de lana hilada para el telar

La aduana de la capital procederá á efectuar el cargo y descargo de las cuentas que les lleva á los referidos industriales.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

**Dejando sin efecto unos cargos**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la presentación de varios agentes marítimos y consignatarios de Colón, en la que piden se deje sin efecto los cargos que les formula la aduana de la localidad, por derechos de almacenaje y eslingaje de mercaderías despachadas desde diez años atrás; atento los informes producidos, los dictámenes de los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1º Que la falta de pago de los derechos de almacenaje y eslingaje, á que aluden los recurrentes, fué ocasionada por un error de liquidación, según los términos del artículo 3º del decreto de 22 de diciembre de 1903, que al definir los errores de cálculo, liquidación y aforo, establece que ellos consisten en la inexacta apreciación de lo que debe pagar la mercadería, ya por haberse tomado como base para el cálculo un derecho menor que el verdadero, ya por haberse alterado ú omitido el percibo de algún impuesto, como el adicional, el de almacenaje y eslingaje, etc. (Digesto de Hacienda, tomo 1 página 1142);

2º. Que los errores de liquidación en los despachos de depósito no son susceptibles de reclamación pasado el término de *dos* años que fija el artículo 24 de la ley nº. 4933;

3º. Que respecto de los documentos de despacho directo, tampoco sería equitativa su reclamación, puesto que el artículo 148 de las ordenanzas de aduana rechaza todas las que se formulen por los interesados, con referencia á dichos errores,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto todos los cargos referentes á los documentos de despacho directo, á que alude la solicitud de fojas 1, y los correspondientes á los documentos de depósito de fecha anterior en más de dos años á la de los mismos cargos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XVIII

**Transporte de mercaderías de tránsito por vía terrestre.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la presentación que precede, de los señores Haxell y Bramwell, en representación de la compañía del ferrocarril Argentino del Este, pidiendo á mérito de la bajante del río se le permita llevar por vía terrestre 95 toneladas de carga desde Concordia hasta Santo Tomé, para embarcarla con destino á San Borja (Brazil); y teniendo en cuenta que por resolución de fecha 30 de noviembre ppdo., y dada la circunstancia enunciada, se ha concedido un permiso análogo,

SE RESUELVE:

Acuérdase el permiso solicitado para transportar por vía terrestre desde Concordia á Santo Tomé donde se embarcarán con destino al Brazil, San Borja, las noventa y cinco toneladas de carga en tránsito, debiendo la Aduana del primer punto citado adoptar todas las medidas de vigilancia y verificación que crea del caso.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

**Exoneración de una multa**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la solicitud de los señores Costa y Piola, pidiendo se reconsidere la resolución dictada en el expte. nº 3274, letra C, negando la exoneración de la multa que le impuso la aduana de la capital por demora en el retiro de mercaderías pedidas á despacho directo bajo nº 107.330; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que según resulta de las constancias del expediente nº 3274, letra C, que corre agregado, el retardo que motivó la multa impuesta no es imputable á los recurrentes, pues fué debido á la huelga de peones de los depósitos de Catalinas que se produjo durante el término que por ley correspondía para la extracción de las mercaderías,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución recurrida, y acuérdase á los señores Costa y Piola la exoneración de multa que solicitan.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XX

**Denegando permiso para colocar un guinche.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906

Vista la solicitud que precede del señor Pedro Ballefín, pidiendo autorización para colocar un guinche con destino á la descarga de arena y piedra, en la cabecera norte del dique nº 2 lado oeste; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata que el paraje donde se solicita instalar el guinche de la referencia, está destinado para amarradero de las chatas y canoas al servicio del saneamiento del puerto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XXI

**Transferencia de cajones para envases**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto y de conformidad con lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese á la compañía Sansinena de carnes congeladas, el permiso pedido para transferir de su establecimiento frigorífico «La Negra» al de igual índole que posee en Cuatreros (Bahía Blanca), (260) doscientos sesenta bultos formando (3 500) tres mil quinientos cajones de madera desarmados para envases de carnes congeladas, debiendo las aduanas respectivas proceder en su oportunidad al cargo y descargo del caso, de la cuenta corriente que llevan á la compañía.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXII

**Archivando una protesta**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la protesta que precede, del ferrocarril del Sud, por el pago de derechos exigidos por la aduana de la capital, con motivo del despacho de 192 metros de red de seda para perchas de coches, manifiesto nº 147.440 del vapor «Hermione», y

CONSIDERANDO:

Que en reiterados casos análogos, se ha establecido que no es procedente la protesta formulada, por cuanto la mercadería de la referencia no se encuentra comprendida en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo y comuníquese á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXIII

**Archivando una protesta.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la protesta que precede del ferrocarril del Sud, por el pago de derechos exigidos por la aduana de la capital, con motivo del despacho de 3 fardos tejido de hilo, llamado brin, para entretela de forros de uniformes, manifiesto nº 152079 vapor «Hypatia», y

CONSIDERANDO:

Que en reiterados casos análogos se ha establecido que no es procedente la protesta formulada, por cuanto las mercaderias de la referencia no se encuentran comprenididas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo y comuníquese á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXIV

**Archivando una protesta.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la protesta que precede, del ferrocarril del Sud, por el pago de derechos exigidos por la aduana de la capital. con motivo del despacho de 20 cajones harina de avena, menifiesto nº. 152080, vapor «Ypatia», y

CONSIDERANDO:

Que en reiterados casos análogos se ha establecido que no es procedente la protesta formulada, por cuanto las mercaderías de la referencia no se encuentran comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo y comuníquese á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXV

**Archivando una protesta**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la protesta que precede del ferrocarril del Sud, por el pago de derechos exijido por la aduana de la capital, con motivo del despacho de un cajón conteniendo alfileres y diez y ocho cajones con papel marrón para envolver, manifiesto nº 151102, vapor «Bellevue», y

CONSIDERANDO:

Que en reiterados casos análogos se ha establecido que no es procedente la protesta formulada, por cuanto las mercaderías de la referencia no se encuentran comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para los ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo y comuníquese á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXVI

**Archivando una protesta**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la protesta que precede del ferrocarril del Sud, por el pago de derechos exigido por la aduana de la capital, con motivo del despacho de unas partidas de tijeras para escritorio, broches de resorte para papeles, mojadores de dedo, papeleras de madera, canastos de mimbre para papeles, barritas de lacre y alfileres sueltos, manifiesto nº 151.407 del vapor «Bellevue», y

CONSIDERANDO:

Que en reiterados casos análogos se ha establecido que no es procedente la protesta formulada, por cuanto las mercaderías de la referencia no se encuentran comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1604, reglamentando la importación de materiales para los ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo y comuníquese á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXVII

**Denegando un pedido**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la solicitud que precede de los señores Quesada y Gallo, pidiendo se les conceda autorización para construir y explotar por el término de diez años, en el puerto de la capital, descargadores automáticos de carbón, á efecto de efectuar por dicho sistema la operación de carga y descarga del referido combustible de los buques á los depósitos y viceversa; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que, acordar lo solicitado, importaría un monopolio, el Poder Ejecutivo no tiene facultad para hacer concesiones por tiempo determinado ni es oportuno por el momento, hacer obligatorio el uso de instalaciones especiales para las operaciones del puerto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XXVIII

**Denegando la devolución de unos derechos.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la solicitud del señor Juan Arzeno, en la cual pide devolución de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225 m/n) que importa la diferencia de los derechos correspondientes á 8 cajones con impresos y blocks para calendarios que pagó con arreglo á la ley de aduana actual, en relación con lo que correspondería pagar según la vigente en 1905, fundando su pedido en que dicha mercadería fué vendida antes de su llegada á este puerto, diciembre 15 de 1905; atento los informes producidos y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que no hay razón alguna de equidad ó de ley que autorice la devolución que se solicita, pues los derechos han sido debidamente liquidados por la ley vigente al formalizarse el despacho de las mercaderías,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución que se solicita.

Pase á la Inspección General de Aduanas á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XXIX

**Denegando la devolución de derechos de faros, sanidad, permanencia y muelle.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906

Vista la solicitud presentada por el señor gerente de «The Cardiff Coaling Co. Ltd.» pidiendo devolución de setecientos sesenta y cinco pesos con diez y ocho centavos moneda legal ($ 765,18 m/n) importe de derechos de faros, sanidad, permanencia y muelle, abonados por el vapor «Faraday» de la aduana de La Plata, fundado su pedido en el hecho de que el mencionado buque entró al puerto de aquella ciudad, al solo efecto de proveerse de carbón para su consumo el 17 de septiembre último y salió el 20 del mismo; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que para gozar de la franquicia que acuerdan las leyes de puerto y muelle nº 4926 y de faros nº 3666, á los buques que entren á puerto en arribada forzosa, es indispensable una exposición de hechos relativos á la arribada y la comprobación de su justa causa y de su legitimidad con arreglo á lo establecido en los artículos 11 del decreto reglamentario de la ley de puerto y muelle, citada, y 1274 á 1276 del Código de Comercio;

2º Que en el caso presente, no han sido cumplidos los extremos de que se hace mención en las disposiciones recordadas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución que se solicita.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS

XXX

**Dejando sin efecto un cargo**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la solicitud del señor Otto L. Willers, pidiendo se deje sin efecto el cargo de diez y ocho pesos con setenta y nueve centavos oro sellado, ($ 18,79 o/s/) que le ha formulado la aduana de la capital, por multa de 5 % á causa de la demora en el retiro de mercaderías comprendidas en el despacho directo nº 129.037; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la demora, motivo de la multa impuesta, fué ocasionada por haberse detenido en la aduana el manifiesto correspondiente, á causa del incendio que se produjo en la sección 3ª, del dique nº 4. el día 1º de septiembre último, no siendo de consiguiente imputable á culpa ó imprevisión del solicitante,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo de que se recurre. Para los efectos correspondientes, pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXXI

**Denegando la devolución de una multa y derechos.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la solicitud de los señores T. S. Boadle y Cía., en la que piden devolución de ochenta y ocho pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 88,52 m/n) abonados en la aduana de la capital por derechos y multa sobre un cajón marca H. B. 55, denunciado en exceso con relación al manifiesto del vapor «Bellarden» fundando su petición en el hecho de que el referido bulto fué embarcado en el vapor «Golondrina» para la Asunción, con posterioridad al pago de los mencionados derechos y multa; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que no existe razón legal ni de equidad, que justifique la devolución de los derechos abonados en el despacho á plaza, del bulto en cuestión, ni valor de los efectos pagados en virtud de la pena de comiso aplicada á los mismos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXII

**Denegando un arrendamiento**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor Nicolás Matteis, pidiendo se le conceda una área de tierra en el puerto de la capital, para instalar una casilla para vivienda, en el costado sudeste del dique nº. 1; oída la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que no existe conveniencia alguna en deferir á lo pedido, por cuanto ello constituye un obstáculo para el tráfico,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIII

**Resolviendo un sumario de la aduana de Gualeguay.**

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

*A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.*

En grado de apelación, elevo á V. E. el expediente adjunto iniciado en la aduana de Gualeguay, por infracción á las ordenanzas de aduana.

Son tantas y de tal magnitud las irregularidades cometidas en ese expediente, que si hubiera de procederse á corregirlas con toda energía, sería menester cambiar la mayoría del personal que sirve en aquella aduana.

El Administrador ha fallado una sola infracción en tres sumarios distintos correspondientes á otras tantas denuncias, siendo de notar que en todas sus resoluciones pone de manifiesto la falta de competencia y proligidad de los empleados denunciantes, olvidando que él como jefe de la aduana, por lo tanto con mayor responsabilidad, ha incurrido también en la falta que imputa á sus subalternos.

El caso se reduce á una falsa manifestación cometida en el despacho de 40 cajones ginebra que se declararon con 12 botellas cada uno, de litro y 1/2 litro resultando contener 15 en cuanto á la cantidad; y en lo que respecta á la capacidad de los envases, la diferencia resultante era de 300 mililitros en las manifestadas de un litro, y de 150 en las de 1/2 litro.

La primera denuncia hecha por el vista y el alcaide, se refiere exclusivamente al exceso de tres botellas, comprobado en cada cajón, haciendo notar los denunciantes que cumplieron el documento por lo despachado, deteniendo solamente el exceso. Primer error, primera falta que pudo ser de fatales consecuencias para los sucesivos sumarios y para el fisco, si el interesado con un desprendimiento poco común no hubiera devuelto á la aduana una mercadería que había salido en forma legal y que era indispensable para la constatación de las faltas punibles que se denuncian en la ampliación hecha por el alcaide y la del oficial de registros.

Considerada la segunda denuncia, es decir, aquella en que se hacía constar un exceso en la capacidad de los embases, sobre lo manifestado, el Administrador la resuelve con comiso del exceso, pero sin tener en cuenta la división que la tarifa ha hecho para el aforo de las bebidas cuando se introducen en botellas, y por la cual debe considerarse entera la

que contenga hasta 1000 mililitros, 1/2 hasta 500 y 1/4 hasta 260.

El fallo no se ajustaba á las disposiciones que reglan el caso, desde que las botellas manifestadas como medias entraban por su capacidad en la categoría de enteras; y las que se declaraban en esta condición, en la de botella y media.

Resuelta la denuncia en la forma que consta del fallo de fs 4, 5 y 6 del expediente nº. 21, el interesado se conforma con sus conclusiones, y la cuestión se hubiera dado por terminada ya, si el oficial de registros estudiando la nota de la tarifa, no se apresurara á denunciar á la aduana la falsa manifestación considerada esta vez bajo el verdadero punto legal, es decir, con arreglo no sólo al art. 936 de las ordenanzas, sino al 59 de la ley, ya que el exceso comprobado excede de la mitad del valor total de los cajones introducidos.

En esta forma ha sido resuelta en definitiva esta cuestión por el Adminisfrador de la aduana de Gualeguay, adjudicando el comiso á los empleados denunciantes.

Esta es otra anomalía, pues el fallo recaído en el sumario instruido con motivo de la denuncia del oficial de registros, quien por otra parte nada denuncia, debiendo estimarse su parte como una mera observación del procedimiento irregular observado en la subtanciación de los sumarios anteriores, desde que en ellos consta de una manera clara y precisa el verdadero contenido de los cajones, así como la capacidad de los envases.

Es indudable que la mercadería ha incurrido en la pena de comiso, si la cuestión se analiza simplemente bajo la faz legal, pero la Inspección piensa que en este caso deben ser tenidas muy especialmente en cuenta algunas circunstancias que, aunque independientes de la infracción en sí, contribuyen á atenuar la falta justificando una aminoración de la pena con que la ley la castiga.

En efecto, todo exceso debe constatarse por la mercadería misma. Verificado el despacho de los cuarenta cajones ginebra, los empleados fiscales procedieron á su entrega en la forma que había sido manifestada en los respectivos documentos, deteniendo sólo las botellas que excedían de la cantidad declarada. El resto quedó legalmente despachado, salió de la jurisdicción aduanera, y si bien las botellas de cada clase que quedaron detenidas, podrían enjendrar la presunción de que el resto de la partida adolecía de un vicio de falsedad, es de tenerse en cuenta que se hacía necesario para constatar esta circunstancia, que la mercadería fuera restituida á la aduana, para comprobar fehacientemente la infracción, y esto pudo negarse á hacerlo el consignatario.

Sin embargo de ello, ofreció voluntariamente esa restitución manifestando que su error no era intencional, que no quería defraudar la renta, y de esa manera y por esa causa la aduana recobró 28 cajones que sirvieron para constatar la diferencia denunciada sin lugar á dudas. Esta circunstancia aunque independiente como se ha dicho de la infracción, debe ser tomada en cuenta por V. E. al resolverla, porque demuestra la buena fe del despachante y la falta de intención de cometer un fraude, y en esta virtud sería equitativo modificar la sentencia de que se recurre, circunscribiendo la pena de comiso solamente al exceso que en un principio se constató.

Por lo que respecta á la adjudicación del comiso, la ordenanza ha prescrito sea dividido entre los denunciantes y aprehensores, y en este caso el verdadero denunciante de la infracción ha sido el alcaide, quien la hizo presente á la aduana después de haber denunciado con el vista el exceso en la cantidad de botellas manifestadas. Sobre este exceso, debe ser común y proporcional entre estos dos empleados. Sobre la capacidad de los envases, el beneficio compete exclusivamente al alcaide, pues el oficial de registro no ha denunciado ningún hecho ó circunstancia que no constara de lo ya actuado, sino sencillamente hecho notar al Administrador que su sentencia se apartaba de las disposiciones legales.

En lo que toca al proceder de los empleados que han intervenido en esta emergencia, la Inspección entiende que debe llamarse la atención del Administrador y del alcaide, á fin de que en lo sucesivo observen mayor proligidad en el desempeño de sus funciones, pues el primero ha prescindido en la sentencia dictada en fecha 24 de septiembre ppdo. de un requisito esencial que debía conocer sin necesidad de que un subalterno le llamara la atención sobre ello, y el último ha procedido con ligereza suma, entregando sin los documentos respectivos una mercadería cuyo despacho se solicitó.

El vista merece un serio apercibimiento, con prevención de adoptar medidas más severas si en lo sucesivo incurre en la falta de celo y competencia que ha demostrado en el despacho de los cajones ginebra origen de estas actuaciones

Dios guarde á V. E. — *Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Estos obrados demuestran la falta de competencia del personal de la aduana de Gualeguay en materia aduanera, y merece ese personal un serio apercibimiento de V. E.

Para poder establecer con justicia la infracción denunciada y castigada en tres sumarios distintos y con distintas penas, hay que tener en cuenta especialmente que la formación de los sumarios posteriores se debió á que el interesado volvió á traer á la aduana la mercadería que ya había sido despachada.

Esta circunstancia aleja toda sospecha de fraude en la infracción, y si bien la ley de aduana no aprecia intenciones, éstas deben tenerse en cuenta cuando resultan claras como en el caso presente, en que el mismo interesado sin estar obligado á ello presta todos los elementos para justificar la nueva infracción que se denuncia á su pedido de introducción.

Creo, pues, que en justicia la condena debe limitarse al primer fallo que condenó sólo al exceso de tres botellas, sin perjuicio de que los derechos se abonen en la forma que en rigor hubiera correspondido. — Buenos Aires, diciembre 6/906. — *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor Rómulo Quintana, del fallo del señor Administrador de la aduana de Gualeguay, que declara caído en comiso toda una partida de cajones de ginebra por exceso sobre la cantidad y capacidad de las botellas manifestadas; atento lo actuado, de lo que resulta:

1º Que las mercaderías de que se trata fueron objeto de tres denuncias diferentes, de las cuales se refieren la primera á exceso sobre el número de las botellas declaradas, la segunda á exceso sobre la capacidad de las botellas, y la tercera á la aplicabilidad de disposiciones legales distintas á las aplicadas en las dos denuncias precedentes;

2º Que comprobada la primera denuncia, se procedió á la detención del exceso, entregándose las mercaderías restantes á su consignatario el cual las devolvió espontáneamente más tarde á la aduana, cuando se trató de comprobar el exceso en capacidad de las botellas, denunciado en el segundo parte; y

CONSIDERANDO:

1º Que la pena correspondiente al caso en estudio sería la de comiso de los 40 cajones de ginebra, con arreglo al art. 59 de la ley nº 4933, por tratarse de un exceso de valor superior á la mitad del valor total de las mercaderías;

2º Que la devolución espontánea hecha por el consignatario, de las mercaderías que ya tenía en su poder á los efectos de una nueva verificación, así como la circunstancia alegada de haber sido presentados los despachos de acuerdo con los documentos del buque conductor, atenúan la infracción comprobando la buena fe de aquél;

3º Que los expedientes sumarios agregados (nos 19 21 y 24) acusan las deficiencias apuntadas por la Inspección General de Aduanas en su informe precedente, é imputables al Administrador, al alcaide y al vista de la aduana de Gualeguay;

4º Que la denuncia formulada por el empleado Gomensoro no se refiere á una nueva infracción á la renta, sino á la pertinencia de disposiciones legales distintas de las que ya habían sido aplicadas,

SE RESUELVE:

Como única pena por razón de las denuncias que encabezan los expedientes sumarios referidos, de la aduana de Gualeguay, nos 19, 21 y 24, se declara caídos en comiso las sesenta botellas que constituye el exceso, comprobado en el primero de dichos sumarios, debiendo abonarse los derechos con arreglo á lo establecido en la nota quinta de la sección «Bebidas» de la tarifa de avalúos.

Para los efectos de la distribución del comiso, se considera denunciantes y aprehensores á los firmantes de la denuncia que encabeza el sumario nº 19.

Recomiéndase á los señores Administrador, alcaide y vistas de la mencionada aduana, mayor diligencia en el desempeño de sus respectivas funciones.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

---

# MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

### Concediendo una autorización

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la nota que antecede, de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio, pidiendo autorización para alquilar la casa calle Moreno nº 1170, á fin de instalar en ella los escritorios modelos de los cursos superiores y de contadores públicos, museo comercial, sala de máquinas de escribir y la biblioteca, que no tienen local suficiente en la casa que ocupa actualmente ese establecimiento,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Autorizar al señor director de la Escuela Superior de Comercio de la Nación, para arrendar, á contar desde el 11 del corriente mes, la casa de la referencia, de propiedad del señor Pedro Risso, por la suma mensual de quinientos pesos nacionales, que se imputará á la partida general de alquileres de este Ministerio (inciso 16 ítem 9).

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

## DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

### Mensaje y proyecto de ley ampliando una suma para racionamiento de presos.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. sometiendo á su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se amplía con la suma de setenta mil pesos moneda nacional la partida que asigna el ítem 44, inciso 6º del anexo E, del presupuesto del corriente año, para racionamiento de presos y otras necesidades de las reparticiones del Departamento de Justicia, en los territorios nacionales.

El crecimiento de la población de las cárceles de los territorios y el notorio aumento de precio de los artículos de consumo, son causa de que la partida de la referencia no

sólo haya resultado insuficiente para atender las necesidades más urgentes de los diez establecimientos que comprende, sino también de que el Poder Ejecutivo se encuentre en la imposibilidad de solventar las obligaciones que se ha visto precisado á contraer para el sostenimiento de esos establecimientos, por estar totalmente agotada la partida en cuestión. Y si el Poder Ejecutivo no difiere á las sesiones ordinarias del próximo ejercicio este asunto, es debido á que la no cancelación inmediata de tales obligaciones determinaría á los proveedores á suspender el racionamiento, por cuanto la demora en el pago de sus créditos les ocasiona un serio perjuicio, dada la poca importancia que tiene en general el giro de sus negocios.

Así, si por tal causa la restricción del crédito se produjera, el Poder Ejecutivo se vería en la necesidad de hacer sus adquisiciones al contado, para lo cual no dispone de partida alguna en la ley de presupuesto.

El Poder Ejecutivo estima oportuno, por otra parte, hacer notar á V. H que con la partida de que se trata se atiende, además del racionamiento, medicamentos y vestuario, la provisión del combustible para alumbrado y calefacción y demás elementos que requiere el regular funcionamiento de las cárceles.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo espera que V. H. se servirá prestar preferente atención al proyecto de ley cuya sanción deja solicitada.

El Poder Ejecutivo considera oportuno también significar al mismo tiempo á V. H. la conveniencia de aumentar á 200.000 $ anuales en la ley de presupuesto para el año próximo, la partida motivo del presente mensaje.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

PROYECTO DE LEY

Art. 1o Amplíase con la suma de setenta mil pesos moneda nacional la partida que asigna al Departamento de Justicia é Instrucción Pública, el ítem 44, inciso 6o, anexo E del presupuesto vigente, para racionamiento de presos y otras necesidades de las reparticiones de justicia de los territorios nacionales.

Art. 2o El gasto á que se refiere el artículo precedente, se hará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3o Comuníquese, etc.

PINEDO.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## I

**Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld., cesionaria de don Cárlos M. Bunse, para un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicita una pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que denomina «Treinta y Cuatro», situada en el radio de aquel permiso; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología que en sus libros consta la cesión de derechos á que se hace referencia y que la presente solicitud ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones del Código de Minería,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Concédese á la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld la pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que bajo el nombre de «Treinta y Cuatro», solicita en el territorio de Tierra del Fuego, debiendo ubicarse á continuación hacia el N. E. de la pertenencia de igual naturaleza «Treinta y Tres», pedida por la misma compañía y limitarse al N. E. y N. O. por terreno fiscal, al S. E. por la «Veintinueve» y al S. O. por la Treinta y Tres», y colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

## II

**Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co, Ld, cesionaria de don Carlos M. Bunse, para un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el terrritorio de Tierra del Fuego, solicita una pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que denomina «Siete», situada en el radio de aquel permiso; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología que la cesión de derechos á que se hace referencia consta en sus libros y que la presente solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Minería,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Concédese á la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co, Ld, la pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que bajo el nombre de «Siete» solicita en el territorio de Tierra del Fuego, debiendo ubicarse á continuación hacia el N. E. de la pertenencia de igual naturaleza «Seis» solicitada por la misma compañía y limitarse al N. O. por la pertenencia «Once», al S. E. por la «Tres» al N. E. por la «Ocho» y al S. O por la «Seis» y colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á sus efectos, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

## III

**Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.**

Buenos Aires diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld. cesionaria de los señores Leopoldo Elias Orsay y Carlos M. Bunse, para dos permisos de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicita una pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que denomina «Veinticinco», situada en el radio de aquellos permisos; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología que consta en sus libros la cesión de derechos á que se hace referencia y que la presente solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Minería,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Concédese á la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld. la pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que bajo el nombre de «Veinticinco» solicita en el territorio de Tierra del Fuego, debiendo ubicarse sobre la costa dando frente á la Bahía Sloggett y á continuación hacia el N. E. de la de igual naturaleza «Cuatro» pedida por la misma compañía y limitarse al N. E. por la «Veintiséis», al S. O. por la «Cuatro», al N. O. por la «Treinta» y al S. O. por el Océano y colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

## IV

**Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld., cesionaria de don Ricardo C. de Rosis para un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicita una pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que denomina «Cinco», situada en el radio de aquel permiso; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología que consta en sus libros la cesión de derechos á que se hace referencia y que la presente solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto por el Código de Minería,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art 1o Concédese á la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld. la pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que bajo el nombre de «Cinco» solicita en el territorio de Tierra del Fuego, debiendo ubicarse al S. O. de la de igual naturaleza «Uno» pedida por la misma compañía y limitarse al S. E. por dicha pertenencia, al N. O. por la «Nueve», al S. O. con terreno fiscal y al N. E. por la «Seis» y colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

## V

**Concediendo una pertenencia minera para lavadero de oro.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Sociedad The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld. cesionaria de don Carlos M. Bunse para un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicita una pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que denomina «Diez y Ocho» situada en el radio de aquel permiso; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología que consta en sus libros la cesión de derechos á que se hace referencia y que la presente solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Minería,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Concédese á la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld. la pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que bajo el nombre de «Diez y Ocho» solicita en el territorio de Tierra del Fuego, debiendo ubicarse á continuación hacia el N. E. de la de igual naturaleza, «Diez y Siete» pedida por la misma compañía y limitarse al N. E. por la «Diez y Nueve», al S. O. por la «Diez y Siete», al N. O. por la «Veintiuno» y al S E. por la «Catorce» y colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á sus efectos, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

**Concediendo una pertenencia minera para lavadero oro.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co Ld., cesionaria de don Carlos M. Bunse, para un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicita una pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que denomina «Veinte», situada en el radio de aquel permiso; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología que en sus libros consta la cesión de derechos á que se hace referencia y que la presente solicitud ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones del Código de Minería,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld. la pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que bajo el nombre de «Veinte», solicita en el territorio de Tierra del Fuego, debiendo ubicarse al N. E colindando con la pertenencia de igual naturaleza «Diez y Nueve», pedida por la misma compañía y limitarse al N. E. por terreno fiscal, al S O. por la «Diez y Nueve», al N. O. por la «Veintitrés», al S E. por la «Diez y Seis», y colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

**Concediendo una pertenencia minera para lavadero de oro.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld., cesionaria de don Carlos M. Bunse, para un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicita una pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que denomina «Ocho», situada en el radio de aquel permiso; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología que en sus libros consta la cesión de derechos á que se hace referencia y que la presente solicitud ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones del Código de Minería,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld., la pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que bajo el nombre de «Ocho», solicita en el territorio de Tierra del Fuego, debiendo ubicarse á continuación hacia el N. E. de la pertenencia de igual naturaleza «Siete», pedida por la misma compañía y limitarse al N. O. por la «Diez y Siete» al S. E. por la «Cuatro», al N. E por la «Treinta» y al S. O. por la «Siete» y colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA

VIII

**Concediendo una pertenencia minera para lavadero de oro.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld., cesionaria de los señores Leopoldo Elias Orsay y Carlos M. Bunse, para dos permisos de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicita una pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que denomina «Veintiséis», situada en el radio de aquellos permisos; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología que en sus libros consta la cesión de derechos á que se hace referencia y que la presente solicitud ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones del Código de Minería,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld., la pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que bajo el nombre de «Veintiséis», solicita en el territorio de Tierra del Fuego, debiendo ubicarse sobre la costa del Océano Atlántico frente á la bahía Sloggett y á continuación hacia el N. E. de la pertenencia de igual naturaleza «Veintisiete», pedida por la misma compañía y limitarse al N. E. por la «Veintinueve», al S. O. por la «Veintisiete», al N. O por la «Treinta y Tres» y al S E. por el Océano y colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

IX

**Concediendo una pertenencia minera para lavadero de oro.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld., cesionaria de don Carlos M. Bunse para un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicita una pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que denomina «Once», situada en el radio de aquel permiso; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología que en sus libros consta la cesión de derechos á que se hace referencia y que la presente solicitud ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones del Código de Minería,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld. la pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que bajo el nombre de «Once», solicita en el territorio de Tierra del Fuego, debiendo ubicarse á continuación hacia el N. E. de la pertenencia de igual naturaleza «Diez», pedida por la misma compañía, y limitarse al N. E. por la «Doce», al N. O. por la «Quince», al S. E. por la «Siete» y al S. O. por la «Diez», y colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

**Concediendo una pertenencia minera para lavadero de oro.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld. cesionaria de los señores Leopoldo Elias Orsay y Carlos M. Bunse para dos permisos de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicita una pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que denomina «Veintisiete» situada en el radio de aquellos permisos; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología que en sus libros consta la cesión de derechos á que se hace referencia y que la presente solicitud ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones del Código de Minería,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld., la pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que bajo el nombre de «Veintisiete» solicita en el territorio de Tierra del Fuego, debiendo ubicarse sobre la costa del Océano Atlántico, frente á la Bahía Sloggett y á continuación hacia el N. E. de la pertenencia de igual naturaleza «Veintiséis», pedida por la misma compañía y limitarse al N. E. por la «Veintiocho», al S. O. por la «Veintiséis», al N. O por la «Treinta y Dos» y al S. E. por el Océano y colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

XI

**Concediendo una pertenencia minera para lavadero de oro.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld., cesionaria de don Carlos M. Bunse, para un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicita una pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que denomina «Veinticuatro», situada en el radio de aquel permiso; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología, que en sus libros consta la cesión de derechos á que se hace referencia y que la presente solicitud ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones del Código de Minería,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld., la pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo que bajo el nombre de «Veinticuatro» solicita en el territorio de Tierra del Fuego, debiendo ubicarse al N.E. colindando con la pertenencia de igual naturaza «Veintitrés», pedida por la misma compañía y limitarse al S.O. con la misma pertenencia; y al N.O., N.E. y S.E. con terreno fiscal y colocarse en las condiciones del art. 77 del Código de Minería.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Ubaldo y Eduardo Varela solicitan título de propiedad de la chacra 37, fracciones B y C, sección A de la colonia Yerúá, de que son concesionarios, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley, estan-

do abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor gerente del Banco de la Nación Argentina en Concordia á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de los señores Ubaldo y Eduardo Varela, el título de propietario que solicitan de la chacra no. 37, fracciones B y C, sección A de la colonia Yeruá, el que deberá ser subscrito por ese funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo que está autorizado.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Bartolo y Pedro Roulet solicitan títulos de propiedad de los lotes números 79, 82, 83 y nº 80 respectivamente, de la colonia Santa María, de que son concesionarios, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que los recurrentes han dado cumplimiento en esos lotes á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo consejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor José M. Aramburu á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Bartolo Roulet, el título de propiedad de los lotes 79, 82 y 83 y á favor de don Pedro Roulet el del lote nº 80, todos de la colonia Santa María, escrituras que deberán ser subscritas por aquel señor en representación del Poder Ejecutivo, para lo que fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña María Méndez de Sabas solicita título de propiedad del solar B, manzana 132 de la colonia «Resistencia», y

RESULTANDO:

Que ese solar fué concedido á don Santos Desimoni, quien con fecha 13 de julio de 1892, lo cedió á don Angel Fernández, siéndole de nuevo adjudicado judicialmente al citado Desimoni, en el concurso civil del señor Hernández;

Que posteriormente, ese mismo solar fué adjudicado á la interesada, en el juicio sucesorio de su señor padre don Santos Desimoni, y con fecha 16 de septiembre ppdo. ella lo cedió á don Ataulfo Gómez, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto á esta última transferencia realizada, no corresponde tomarse en cuenta por ser posterior al decreto de 26 de octubre de 1905, que prohibe su aceptación;

Que habiéndose cumplido en el solar de que se trata, las obligaciones de ley y abonado el valor de su precio, no hay inconveniente en acordar el título de propiedad del mismo á favor de doña María Méndez de Sabas; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse la transferencia y adjudicaciones judiciales referidas en virtud de las cuales adquirió doña María Méndez de Sabas sus acciones y derechos al solar B, manzana 132 de la colonia Resistencia y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de la citada María Méndez de Sabas, el título de propiedad de aquel solar, el que deberá ser subscrito por ese funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que don José Echenique solicita título de propiedad de los solares a y b, manzana 85 de la colonia Corpus, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esos solares se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Misiones á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don José Echenique, el título de propiedad que solicita de los solares a y b manzana 85 de la colonia Corpus, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVI

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Pedro Croselli solicita título de propiedad del lote rural nº 469 de la colonia Sampacho, y

RESULTANDO:

Que ese lote fué concedido á don Angel Cessare, quien transfirió sus acciones y derechos á favor del recurrente, según lo comprueba el documento de fs 5, el que constata que esa cesión es anterior al decreto de 28 de octubre de 1905, que dispuso no serían aceptadas;

Que la inspección ha verificado que en ese lote se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley de 19 de octubre de 1876 y consta además haberse satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Angel Cessare á favor del señor Pedro Groselli, de sus acciones y derechos al lote rural nº 469 de la colonia Sampacho y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender, por ante quien corresponda y á favor de don Pedro Groselli, título de propiedad del lote rural nº 469 de la colonia Sampacho, título que deberá ser firmado por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVII

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Dionisio A. Fredes solicita título de propiedad de los solares A. B. C. D. manzana nº 122, solar A, manzana nº 107, mitad sudoeste del solar D, manzana nº 12 y solar D, manzana nº 18, todos en el pueblo de la colonia Sampacho, y

RESULTANDO:

Que los solares A. C D. de la manzana nº 122 fueron concedidos al recurrente; el solar B. de la misma manzana á don Romualdo Bringas, quien según el documento de fs. 8 lo transfirió al recurrente; el solar A, manzana nº 107, á doña Dolores Toledano de Fredes, quien lo transfirió al interesado según lo instruye el documento de fs. 10 y la mitad sud oeste del solar D, manzana nº 12, á doña Josefa Saldaño la que hizo cesión á favor del señor Fredes (documento fs. 12);

Que los documentos citados comprueban que esas cesiones son anteriores al decreto de 26 de octubre de 1905, que dispuso no serían aceptadas y la inspección practicada ha comprobado que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de la ley de 19 de octubre de 1876 y consta además haberse satisfecho el importe total de su precio;

Que respecto al solar D, manzana nº 18 si bien se ha comprobado la transferencia hecha á favor del señor Fredes por el señor Nicasio Molina, resulta que dicho señor no ha obtenido la concesión del referido solar; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias en virtud de las cuales adquirió el señor Dionisio A. Fredes, sus acciones y derechos al solar B, manzana nº 122, solar A, manzana nº 107 y mitad sudoeste del solar D, de la manzana nº. 12, todos del pueblo de la colonia Sampacho y no ha lugar á la aprobación de la transferencia del solar D, manzana 18 de ese pueblo hecha á favor del señor Fredes por el señor Nicasio Molina.

Art. 2º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor del señor Dionisio A. Fredes, título de propiedad de los solares A, B, C, D, manzana nº 122, solar A. manzana nº 107 y mitad sudoeste del solar D, manzana nº 12, todos en el pueblo de la colonia Sampacho, título que deberá firmar el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

**Ley autorizando la construcción de un puerto.**

Exp. 10768. L. 906.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1º Concédese autorización á la «The Entre Ríos Railways Comp. Ltd.» para construir y explotar un puerto comercial para buques de ultramar y de cabotaje en terrenos donados á la empresa por la provincia de Entre Ríos, con frente al río Paraná Ibicuy.

Art. 2º Las obras consistirán en muelles á lo largo de la costa, dotados de pescantes para el embarque y desembarque de mercaderías y frutos del país, vías férreas, depósitos y todo lo necesario para el servicio del puerto, así como los accesorios para el servicio del dique y sus dependencias que deben construirse para el servicio de sus balsas á vapor (ferry-boats) cuya concesión ha sido ya acordada por la ley número 4846.

Art. 3º Las obras se construirán por secciones, consistiendo la primera de 200 metros de muelles y los accesorios correspondientes, debiendo construirse las siguientes secciones gradualmente á medida que lo requieran las necesidades del tráfico de cabotaje y de ultramar producido por la zona que sirven las líneas férreas de la empresa, siempre dentro de los tres mil metros de costa de su propiedad.

Art. 4º En la primera sección que se termine, se incluirá un edificio para las oficinas de la subprefectura de puertos, aduana y resguardo, el que deberá tener las comodidades necesarias para el buen funcionamiento de las oficinas á que se destina.

Art. 5º Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley, la compañía firmará el contrato respectivo; dentro de los cuatro meses de la misma fecha, presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y presupuestos definitivos, así como cómputos métricos, análisis de precios unitarios y especificaciones para la construcción de las obras; éstas deberán ser empezadas dentro de los seis meses siguientes á la fecha de aprobación de los planos, presupuestos, etc, y quedar terminadas dentro de un año á contar de su comienzo.

Si la compañía no firmare el contrato, presentare los estudios, planos y presupuestos definitivos ó empezare las obras de la primera sección dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca con pérdida del depósito de garantía, si hubiere lugar, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada á juicio del Poder Ejecutivo.

Si empezadas las obras éstas no se terminasen en el plazo estipulado, la compañía incurrirá en una multa de mil pesos mensuales; y si llegase á incurrir en veinte multas, sin que las obras hubieren terminado, quedará caduca la concesión y el Poder Ejecutivo podrá tomar posesión de ellas abonando el valor que tuvieran según tasación, con descuento de un 30% en concepto de multa, ya sea para terminarlas por su cuenta ó bien para que se lleven á cabo por empresa particular, de acuerdo con los términos de la concesión.

Art. 6º Las obras que comprenderá cada sección, así como la fecha de su comienzo y plazo para su terminación, con excepción de la primera que ha sido determinada anteriormente, serán fijadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la compañía.

Art. 7º Al firmar el contrato, la compañía depositará en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional curso legal ($ 20.000 m/n c/l) en efectivo ó su equivalente en títulos nacionales, en garantía de las obligaciones que le impone esta ley, suma que le será devuelta cuando el valor efectivo de las obras ejecutadas de acuerdo con los planos aprobados, sin incluir en él el de los terrenos, ascienda á la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional curso legal ($ 40 000 m/n c/l).

Art. 8º Las obras que se construyan serán inspeccionadas por el Ministerio de Obras Públicas, sin cuya aprobación no podrán librarse al servicio público. La inspección será costeada por la empresa.

Art. 9º La compañía cobrará los derechos propios de cada sección, con arreglo á las tarifas que se establezcan de acuerdo con el Poder Ejecutivo, no pudiendo ser nunca mayores que las que rigen en el puerto de la capital.

Art. 10 Los buques del gobierno nacional gozarán de una rebaja de 50 % en las tarifas, cuando hagan uso de las instalaciones de la compañía, para carga, descarga, almacenaje ó transporte de mercaderías, y no pagarán derecho alguno los buques que por cuenta del gobierno nacional embarquen ó desembarquen inmigrantes, tropas ó artículos de guerra

Art. 11 Los materiales destinados á la construcción del puerto serán introducidos libres de derechos. Durante el término de veinte años el puerto no será gravado con impuestos nacionales.

Art. 12 La compañía podrá ocupar gratuitamente los terrenos de ribera necesarios para las obras del puerto, y dejará el terreno para el tránsito público de acuerdo con las prescripciones del Código Civil.

Art. 13 La construcción de las obras y administración del puerto estarán á cargo exclusivo de la compañía. El Poder Ejecutivo fiscalizará la aplicación de las tarifas y el buen servicio del puerto

Art. 14 El Poder Ejecutivo tendrá derecho de expropiar las obras y el terreno de propiedad de la empresa que ellas ocupen, por su valor fijado por peritos, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido de la concesión, más un 20 % de indemnización.

Art. 15 Las obras del puerto con todos sus accesorios pasarán á poder de la nación en buen estado de conservación á los 80 años, contados desde la fecha de su entrega al servicio público.

Art. 16 Las divergencias que puedan producirse entre el Poder Ejecutivo y la compañía, en la aplicación de esta ley, serán resueltas por árbitros nombrados, uno por cada parte y el tercero en caso de disconformidad por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Art. 17 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á cuatro de diciembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — *Adolfo Labougle*, Secret. del Senado.

ALEJANDRO CARBÓ. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5041.

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

**Autorizando unos trabajos**

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos hace presente la conveniencia de ejecutar varios trabajos de conservación en la parte del camino reconstruida entre Chos Malal territorio del Neuquen y la bajada de Ranquibo, que á causa de las lluvias se encuentra en malas condiciones de vialidad, así como la necesidad de construir un puente de madera sobre el arroyo Chacaycó en las inmediaciones de Chos Malal, y

CONSIDERANDO:

Que como lo manifiesta la mencionada repartición, los trabajos de reparación pueden llevarse á cabo administrativamente con economía en su costo, y que en cuanto á la ejecución del puente sobre el arroyo Chacaycó es conveniente encomendarla á don José Wallhonrat, contratista de la obra análoga que se realiza en el camino de Chos Malal al río Neuquen;

De acuerdo con lo manifestado en el precedente informe de la Dirección General de Contabilidad y Contralor;

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos para llevar á cabo administrativamente los trabajos de conservación á que se ha hecho referencia, dentro de la suma de dos mil cien pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 2.100,82 m/n) así como para encomendar á don José Wallhonrat la ejecución de un puente de madera de seis metros de luz (6 mts.) sobre el arroyo Chacaycó, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de dos mil seicientos setenta y dos pesos moneda nacional ($ 2.672 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo Y, inciso 9, ítem 2 del presupuesto vigente.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—E. LOBOS.—FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

III

**Autorizando unos trabajos**

Expediente 10243-F./906.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

Siendo necesario efectuar obras de carpintería para ampliar las instalaciones del archivo de la Dirección General de Ferrocarriles; considerando que de las ofertas recibidas por la expresada dirección para la ejecución de esos trabajos, es la más económica y ventajosa la de don José Marín quien ha llevado á cabo satisfactoriamente otros análogos en la misma repartición; y de conformidad con lo manifestado en los anteriores informes,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la ejecución de los trabajos de que se trata, y acéptase la propuesta presentada por don José Marín quien se compromete á realizarlos por la suma de dos mil ochocientos diez y seis pesos moneda nacional ($ 2.816 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo inciso 2 ítem 2 del presupuesto vigente.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—E. LOBOS.—FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

IV

**Autorizando la terminación de unas obras.**

Exp. 8180-C-906.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

Visto este expediente, por el que el Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca solicita del Gobierno Nacional le acuerde la suma que conceptúa necesaria para la terminación de las obras del camino llamado de Payahuaico que sirve las poblaciones de La Chacarita, Banda de Varela, Agua Colorada, Coyagasta y Fomancillo, y

CONSIDERANDO:

Que según informa la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos la conclusión de las obras de que se trata exigirá aún un gasto calculado en $ 18.000 m/n;

Que dada la naturaleza de estos trabajos, es conveniente que ellos sean realizados por la 3ª sección de Puentes y Caminos (Tucumán y Catamarca) con los elementos de que dispone;

En atención á lo expresado en los informes que preceden,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos para que termine administrativamente la construcción del referido camino, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K; ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos y sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—E. LOBOS.—FEDERICO PINEDO.— R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

V

**Aprobando una propuesta.**

Expediente nº 7649 E/906.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

Resultando que á la licitación celebrada simultáneamente en esta capital y en la ciudad de San Juan, en virtud de lo dispuesto por decreto de fecha 3 de octubre ppdo. para la ejecución de las obras de construcción del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras de dicha ciudad, se han presentado dos propuestas, una por don Víctor Barabino y la otra por «La Constructora Andina», cuyos importes son respectivamente, de pesos 468.219,24 y de pesos 420.372,02; considerando que la más ventajosa es la última nombrada, y de conformidad con los informes que preceden,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por la sociedad «La Constructora Andina» para la construcción de las obras referidas mediante la suma de cuatrocientos veinte mil trescientos setenta y dos pesos con dos centavos moneda nacional ($ 420.372,02 m/n)

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 33, inciso único del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA—MIGUEL TEDÍN. E. LOBOS.—FEDERICO PINEDO.— R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

VI

**Autorizando la ejecución de unas obras.**

Exp. 7708. P/906.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

Siendo de urgente necesidad practicar los trabajos de limpieza del lecho del río Mendoza en Puente del Inca, y reparar la barranca derecha frente al baño «Mercurio» en el camino internacional á Chile por Uspallata; teniendo en cuenta lo manifestado al respecto por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, y de conformidad con lo establecido en el art 3º, inciso 3º de la ley de obras públicas,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, para llevar á cabo administrativamente las obras de la referencia, pudiendo invertir al efecto hasta la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional, ($ 5.000 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 2 del presupuesto vigente.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—E. LOBOS -FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

VII

**Autorizando la ejecución de unos trabajos.**

Exp-nº 10477-C/906.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

Siendo indispensable ejecutar los trabajos de carácter urgente á que se refiere este expediente, para mejorar las condiciones de acceso al muelle del puerto del Diamante, á fin de que para la próxima cosecha se halle en condiciones de ser utilizado; en atención á lo manifestado en los informes que preceden y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 3º inciso 3º de la ley de obras públicas,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos para que lleve á cabo administrativamente las reparaciones urgentes que ha proyectado para el acceso del muelle referido, pudiendo invertir al efecto la suma de diez y ocho mil ciento setenta y un pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 18.171,89 m/n) en que se ha calculado su costo.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 2 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—E. LOBOS.—FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

VIII

**Aprobando los planos y cómputos de una obra.**

Expte. 10.510.V .905.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos acompaña los planos, cómputos métricos y presupuesto relativos á la construcción de un galpón para depósito de materiales y herramientas de la 7ª sección de puentes y caminos (Córdoba y Santiago del Estero), cuya construcción se requiere; y teniendo en cuenta que el gobierno de la primera de las provincias mencionadas, ha cedido al de la nación el uso y goce gratuito donde se levantará la construcción de que se trata, y de conformidad con los informes producidos,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y cómputos métricos relativos á la construcción de un galpón para depósito de materiales, así como su presupuesto respectivo que asciende á la suma de dos mil seiscientos treinta y un pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 2.631,90 m/n) y autorízase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos para llevar á cabo la ejecución de las obras por administración.

Art. 2º Acéptase le cesión á que se ha hecho referencia, y desígnase al ingeniero de la 7ª sección de puentes y caminos, don Ferruccio A. Soldano, para que previas las formalidades del caso tome posesión del expresado terreno.

Art. 3º El gasto que se autoriza por el presente decreto, se imputará al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente, cargándose á la partida que la ley nº 4301 destina para construcción de oficinas y depósitos nacionales en la república.

Art. 4º Comuníquese, dándose las gracias al gobierno de Córdoba, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—E LOBOS.—FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

IX

**Aceptando una renuncia y nombrando reemplazantes.**

Exp'-10715-N-906.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la renuncia que antecede, y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el ayudante de 1ª clase de la primera comisión del ferrocarril de Catamarca á Tucumán don Carlos Nysell, y nómbrase en su reemplazo con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y sobresueldo de doscientos veinte pesos moneda nacional ($ 220 m/n), á don Jorge Maignien que ocupa igual cargo en la comisión del ferrocarril entre los puertos de la capital y de La Plata.

Art. 2º Nómbrase asimismo ayudante de 2ª clase en la expresada comisión del ferrocarril de Catamarca á Tucumán, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) y sobresueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n), al señor Adolfo Velazco, que ocupa un puesto igual en la comisión del ferrocarril de Santo Tomé á Posadas.

Art. 3º Los sueldos de los citados empleados se imputarán al anexo K, ítem 42 del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

X

**Aceptando una renuncia**

Exp nº 10937-M-906.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la renuncia que antecede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el ayudante de primera clase de la comisión de replanteo del ferrocarril de Santo Tomé á Posadas, don Joaquín Machado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XI

**Agregando un ítem á un contrato**

Exp. 10551-F-1906.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

No habiendo sido previsto en el contrato de construcción del ferrocarril de Serrezuela á San Juan, el precio correspondiente á los materiales á que se refiere este expediente; siendo equitativo el propuesto por la empresa constructora, y de acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

*El Presidente de la República*,

DECRETA:

Art. 1º Agrégase el siguiente ítem al contrato de construcción del expresado ferrocarril:

«Item 146. Varillas de hierro nº 3 para alambrados acopiados en la línea, $ 46,88 o/s la tonelada».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XII

**Concediendo permiso para establecer una balsa.**

Exp. nº 9664-A. /906.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, por el que los señores Ardohain y Bereterbide solicitan se les conceda permiso para establecer una balsa sobre el río Salado en el paraje denominado Curacó, lote 1, sección XV, letra D, (territorio de La Pampa Central) según se demuestra en el plano que se acompaña; atento lo informado por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos; y habiendo los interesados prestado su conformidad con la tarifa y condiciones propuestas por la citada dirección,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Ardohain y Bereterbide el permiso que solicitan para establecer una balsa para el servicio de transportes, en el paraje indicado.

Art. 2º Esta concesión no importa privilegio alguno y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin derecho á reclamo ni indemnización.

Art. 3º Los concesionarios quedan obligados á aplicar en el servicio que se proponen establecer, la siguiente tarifa máxima:

| | |
|---|---|
| Por carro cargado con 3.000 kg. y los animales empleados en su arrastre | $ 10 — m/n |
| Por carro vacío de cuatro ruedas y los animales empleados en su arrastre | » 5 — » |
| Por carro vacío de dos ruedas y los animales empleados en su arrastre | » 4 — » |
| Por jardinera vacía y los animales empleados en su arrastre | » 3 — » |
| Por animal vacuno | » 0 25 » |
| Por animal yeguarizo | » 0 25 » |
| Por animal ovino | » 0 04 » |
| Por carga de 1.000 kilogramos | » 2 — » |
| Por pasajero á pie | » 0 20 » |
| Por pasajero á caballo | » 0 50 » |
| Empleados y gendarmes de policía | gratis |

Todo servicio por cuenta de la nación se efectuará con una rebaja del 50 % sobre la tarifa que corresponda.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIII

**Declarando cesante á un empleado y nombrando reemplazante.**

Exp.-10672-F/906.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906

Visto este expediente, y de acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante en el puesto de calculista de la inspección de las obras de construcción del ferrocarril á Bolivia, á don Francisco Paléníca y nómbrase con antigüedad del 1º del actual: en reemplazo del expresado calculista al dibujante de la misma inspección don Alejandro Muñoz, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n); en el de éste al sobrestante don Julio D. López, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) y en lugar de éste al apuntador don José Martiarena, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIV

**Disponiendo la entrega de una suma**

Exp. nº 5021-J-906.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos hace presente que para terminar las obras de defensa del pueblo de Tilcara (Jujuy), cuya ejecución se le autorizó á efectuar por acuerdo de fecha 4 de noviembre de 1905, necesita la suma de 1.600 $ m/n que está dentro de la del presupuesto aprobado por el referido acuerdo, pues no ha invertido hasta ahora sino 6.000 $ m/n., y manifestado la Dirección General de Contabilidad y Contralor que el saldo de la cantidad de $ 8.000 m/n. asignanda para esa obra, fué devuelta á Tesorería por corresponder á un ejercicio vencido,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º. Entréguese á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos la suma de mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 1.600 m/n) con el objeto indicado y con imputación al anexo K, ítem 38 del presupuesto vigente.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor y vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XV

**Autorizando la adquisición de una casilla.**

Exp. 10604-P-906.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, por el cual la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos solicita autorización para adquirir de los señores P. Higueret y Cía. una casilla de hierro galvanizado que poseen cerca del puente La Noria sobre el río Matanzas (provincia de Buenos Aires,) con objeto de utilizarla como habitación del guardián encargado de la vigilancia del puente, terraplenes, etc.; y en atención á lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos para adquirir de los señores P. Higueret la casilla á que se ha hecho referencia, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 2 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y vuelva la de Puentes, Caminos y Telégrafos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XVI

**Aprobando un contrato**

Exp. 10.573-P-906.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto el adjunto contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos y don Manuel E. Matos en representación de The Cleveland Bridge Engineering Co., para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Mondoza en La Palmira (provincia de Mendoza), á que se refiere el decreto de fecha 9 de noviembre ppdo; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y Contralor,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XVII

**Aprobando un presupuesto**

Exp. nº-10310 FF 1906.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto el presupuesto formulado por la Administración del ferrocarril Andino para las reparaciones que es necesario efectuar en el coche oficial nº 3; y en atención á lo informado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad y Contralor,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido presupuesto, cuyo importe es de un mil quince pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.015,45 m/n) y autorízase á la Administración del ferrocarril Andino para que lleve á cabo los trabajos respectivos.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida de eventuales del presupuesto ordinario del expresado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XVIII

**Aprobando unos convenios**

Exp. 10792-F-906.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos convenios celebrados ad referéndum entre el inspector de las obras de construcción del ferrocarril á Bolivia, ingeniero don Miguel Iturbe en representación del P. E., por una parte, y doña Filomena Padilla de Prado, don Eugenio Quipildor, don Gil Silva, don Juan Miranda, y doña Fermina G. de Miranda, don Crisóstomo Giménez, doña Hermenegilda Giménez y don Santiago Miranda, por la otra, relativos á la venta de terrenos de propiedad de estos últimos con destino al mencionado ferrocarril, mediante los respectivos precios de cuatrocientos cuarenta y seis pesos con diez y seis centavos m/n ($ 446,16 m/n); setenta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos m/n ($ 79,65 m/n); ciento seis pesos con cincuenta centavos m/n ($ 106,50 m/n); ciento cincuenta pesos m/n ($ 150 m/n); ciento diez pesos con noventa centavos m/n ($ 110,90 m/n); ochenta pesos m/n ($ 80 m/n) y doscientos pesos m/n ($ 200 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y vuelva á la de Ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIX

**Nombrando empleados**

Buenos Aires, diciembre 20 de 1906.

Vista la renuncia que antecede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el fotógrafo de 2ª de la Dirección General de

Ferrocarriles don Juan Achard (anexo I, inc. 2, ítem 16) y nómbrase para reemplazarlo á don Angel de Michino, actual fotógrafo de la misma dirección, y en lugar de éste á don Luis Cafferata, (anexo K, ítem 59, ley 4267).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XX

**Aceptando una renuncia**

Exp. 10918. D/906.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1906.

Vista la renuncia acompañada,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero de 1ª clase de la comisión de estudios del Plata superior don Mauricio Durrieu.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XXI

**Autorizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario para efectuar parada de trenes frente á una casilla.**

Buenos Aires, diciembre 20 de 1906.

Vista la solicitud que precede y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa de ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para efectuar parada de trenes de pasajeros, frente á la casilla ubicada en el kilómetro 316 del ramal á Río Cuarto.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

CIRCULAR SOBRE RENOVACIÓN DE FIANZAS

Buenos Aires, diciembre...de 1906.

*Al señor*..........................................

El artículo 92 de la ley de contabilidad, establece que los agentes del tesoro público, así como los encargados de la guarda, conservación ó empleo de los efectos y especies pertenecientes á la nación, darán fianza para responder á los cargos que contra ellos resulte de su administración.

Ahora bien; como entre los empleados de su dependencia figuran los que han debido otorgar la fianza correspondiente, por razón de la naturaleza de las funciones que ejercen, esta Contaduría General en previsión de que por fallecimiento de los respectivos fiadores, modificación en la situación de fortuna que comprometa la responsabilidad ó ausencia del país etc. sea necesario renovar dichas fianzas, ha creído conveniente deber dirigirse á Vd. recordándole la disposición enunciada precedentemente.

En ejercicio del ministerio que la ley le atribuye como tribunal de cuentas de la nación, esta Contaduría General ha podido advertir en varios casos, la conveniencia de que se proceda periódicamente á la renovación de las fianzas, ora sea con los mismos fiadores originarios, ú otros nuevos si aquéllos no pudieran ó no debieran continuar en tal carácter; y es por tal motivo que se permite insinuar á Vd. la conveniencia de la ejecución de esa medida administrativa, al iniciarse el nuevo ejercicio de 1907.

Saludo á Vd. con mi distinguida consideración. —OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*, secretario. v-27-dicbre

## LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

**Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.**

ASUNTOS ENTRADOS EL 20 DE DICIEMBRE DE 1906.

| DOCUMENTOS RECIBIDOS | | | | DERECHOS RECAUDADOS | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PARA LA SECCIÓN DE | Para certificar | Para inscribir | TOTAL | De certificación | De inscripción | TOTAL |
| | | | | $ | $ | $ |
| Embargos é inhibiciones | 80 | 18 | 98 | 781 30 | 57 — | 838 30 |
| Hipotecas..... | 67 | 61 | 128 | 278 40 | 563 — | 841 40 |
| Propiedades.. | 66 | 91 | 157 | 497 50 | 1132 — | 1629 50 |
| | 213 | 170 | 383 | 1557 20 | 1752 — | 3309 20 |

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada documento para certificar que recibe

BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1906

| | | |
|---|---|---|
| Boletín Judicial........................ | $ | 204 70 |
| Boletín Oficial.......................... | » | 60 — |
| Total............ | $ | 264 70 |

## EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

| | RENTA CALCULADA Á ORO | | | | Renta calculada á papel |
|---|---|---|---|---|---|
| | RECAUDADO EN CURSO LEGAL | SU EQUIVALENTE EN ORO | RECAUDADO EN ORO SELLADO | TOTAL Á ORO | RECAUDADO EN CURSO LEGAL |
| | $ | $ | $ | $ | $ |
| Total recaudado el día 19 de diciembre de 1906..................... | 340.244 94 | 149.707 77 | 3.588 76 | 153.296 53 | 3.970 75 |
| Total recaudado en el mes corriente | 5 299 864 75 | 2.331.940 45 | 154.426 83 | 2.486.367 28 | 59.092 47 |
| Total recaudado en el transcurso del año corriente.................. | 108.991.090 34 | 47 956.079 75 | 3.234.071 71 | 51.190 151 46 | 692.216 64 |

*A. Pesce,*
Jefe de la Tesorería de [illegible].

# (1ª Parte)

# Boletín Militar

**Nº. 275**

Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.

**Modificación de nombre de un oficial.—Permiso para contraer matrimonio—Sobreseimiento—Substitución de penas.—Sentencias.**

Modificación de nombre:

Capital Federal, diciembre 15 de 1906.—Visto la presente solicitud del teniente 1º de infantería don Carlos Gandolfi, en que manifiesta ser su verdadero apellido Gandolfo, como lo comprueba con la fe de bautismo que existe en el archivo del ejército,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Autorízase al teniente 1º don Carlos Gandolfi, para firmar en lo sucesivo Carlos Gandolfo.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Matrimonio:

Capital Federal, diciembre 15 de 1906.—Visto la solicitud que antecede,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Concédese al teniente 1º del 4º distrito de reclutamiento y movilización (Capital Federal) don Carlos Gandolfo, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Manuela Alegre, debiendo remitir al archivo de ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Sobreseimiento:

Por R. S. de fecha 15 del corriente mes, se sobresee definitivamente, en el sumario instruído al soldado Faustino Salazar, perteneciente al regimiento 8 de línea, «Cazadores Gral. Necochea» por no ser responsable de la rotura de la hoja de su sable, conforme con lo dispuesto en el artículo 334, inciso II, del Código de Justicia Militar.

Substitución de penas:

Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—En la capital de la República, á once días del mes de diciembre de 1906, reunido el consejo supremo de guerra y marina para hacer la substitución de pena que corresponde en la sentencia que condenó al soldado Severo Castro

del 1er batallón del regimiento 4 de infantería de línea á tres años de prisión mayor y sus accesorias legales, por el delito de deserción calificada; y

CONSIDERANDO:

1º Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 560 del Código de Justicia Militar y lo determinado por decreto de 20 de noviembre de 1905, corresponde aplicar al caso *sub judice* las penas más benignas que impone la acual legislación al delito cometido;

2º Que la sentencia de fojas 51 á 53 declara probado que el soldado Severo Castro faltó arbitrariamente á las listas de ordenanza, desde el mes de julio de 1902 hasta abril de 1904, época en que fué aprehendido por las autoridades policiales de la provincia de San Juan, y ha servido para calificar el hecho la circunstancia de ser deudor del Estado por la cuota que recibió por su compromiso de enganche;

3º Que dicha circunstancia, para considerar calificada la deserción, ha sido suprimida en las últimas reformas del Código de Justicia Militar, y corresponde aplicar al hecho probado lo que la ley dispone para la deserción simple, es decir, la pena de calabozo y recargo de servicio hasta tres años, que debe graduarse en su término medio, además de la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de soldado (artículos 704, 608, 710 y 564 del Código de Justicia Militar).

4º Que el penado lleva cumplido más de dos años de prisión mayor;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal general,

SE RESUELVE:

Dar por compurgado el delito de deserción calificada, cometido por el soldado Severo Castro, con el tiempo de prisión mayor que lleva sufrido, de conformidad con las prescripciones legales ya citadas, debiendo ponérsele inmediamente en libertad.

Comuníquese al Ministerio de Guerra á los efectos que corresponda, en la forma determinada por el artículo 404 del Código de Justicia Militar y archívese.—Firmado: Lorenzo Wintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—José Ignacio Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

—

Capital Federal, diciembre 14 de 1906.—Cúmplase la precedente resolución del consejo supremo de guerra y marina, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

---

Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—En la capital de la República, á once días del mes de diciembre de 1906, reunido en su sala de sesiones el consejo supremo de guerra y marina, para hacer la substitución de pena que corresponde en la sentencia firme que condenó al soldado Rosendo Cuello, del disuelto batallón nº 2 de cazadores de los Andes, á dos años de prisión mayor y pérdida de los derechos que tuviere contra el Estado, por el delito de deserción calificada, y

CONSIDERANDO:

1º Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 560 del Código de Justicia Militar, el Poder Ejecutivo ha determinado, por decreto de 20 de noviembre de 1905, que este tribunal efectúe la mencionada substitución en las sentencias de los penados que sufren condena, cuyas penas sean más severas que las que impone la actual legislación;

2º Que en concordancia con el art. 459 del mismo código, dicho decreto establece como regla de procedimiento la irrevocabilidad de los hechos que las sentencias de los consejos de guerra declara probados, y debe hacerse únicamente la calificación y aplicación de la pena de conformidad con la nueva ley;

3º Que la sentencia de fojas 51 á 53 declara probado que el soldado Cuello se evadió del cuerpo á que pertenecía, en la noche del 19 de enero de 1905, con la circunstancia agravante de ser deudor del Estado, por haber percibido cien pesos moneda nacional, como anticipo de sueldos, al subscribir su contrato, existiendo á su favor la atenuante de haber cooperado heróicamente á la defensa del cuartel de su cuerpo, durante el ataque llevado á cabo por los sublevados del 4 de febrero;

4º Que la circunstancia de «ser deudor del Estado» que sirvió para calificar el delito, ha sido suprimida por la ley de reformas al Código de Justicia Militar, y queda entonces comprendido el caso para su calificación, en lo dispuesto por el artículo 704 del Código de Justicia Militar;

5º Que el penado lleva cumplido más de año y medio de prisión mayor, y el castigo que le corresponde, según la actual legislación, es calabozo y recargo de servicio hasta tres años, aplicado en su término medio, y la pérdida de todos los derechos que tuviera contra el Estado, en su calidad de soldado (artículos 564 y 708 del Código de Justicia Militar);

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal general,

SE RESUELVE:

Dar por compurgado el delito de deserción calificada, cometido por el soldado Rosendo Cuello, con la prisión mayor que lleva sufrida, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 560, 704, 710 y 564 del Código de Justicia Militar, debiendo ponérsele inmediatamente en libertad.

Comuníquese al Ministerio de Guerra á los efectos que corresponda, en la forma determinada por el artículo 404 del Código de Justicia Militar. Firmado: Lorenzo Wintter.—Luis M Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—José Ignacio Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

—

Capital Federal, diciembre 14 de 1906—Cúmplase la precedente resolución del consejo supremo de guerra y marina, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

---

Sentencia:

Vista la causa instruída á Luis Ortiz, soldado del regimiento nº 4 de artillería de campaña, soltero, argentino, de veintiún años de edad, acusado de haber cometido el delito de insubordinación, y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el regimiento 1º del arma, y

RESULTANDO:

1º Que el consejo de guerra permanente para clases é individuos de tropa de Córdoba, declara probado que el soldado Luis Ortiz, el día 9 de agosto del corriente año, como á las once antemeridiano, había ido á recibir el rancho para su batería, á la cocina de la tropa; que se encontraba recostado á la pared en momentos que los soldados Juan Palacios y Bernabé Guiñazú salían con un tacho, y como Ortiz estorbase el paso, el soldado Palacios le dijera que se hiciera á un lado y les dejara el paso libre, contestando Ortiz que no quería, aguzando á la vez una grosera expresión, que fué observada por el cabo Elías Albornoz, que se encontraba allí, encargado de hacer la distribución del rancho, quien amonestó á Ortiz, diciéndole que no debía expresarse en esa forma, por estar él, que era clase, presente; que Ortiz se disculpó diciendo no haberlo visto, pero acto seguido agregó que no lo había de respetar nada, porque él (Albornoz) era como cualquier soldado; que entonces el cabo le dijo que sí lo había de respetar, ordenándole á la vez que se cuadrara para hablar con él, á lo que Ortiz le dijo que no quería cuadrarse. En estas circunstancias el cabo Albornoz repitió nuevamente la orden, acompañándola de un empujón que dió á Ortiz, quien á su vez dejó caer sobre el cabo la palanca de que estaba armado para conducir el tacho del rancho, la que no dió en la cabeza al cabo porque éste la desvió con el brazo izquierdo.

Que en ese momento el cabo Albornoz ordenó al cabo de semana de la 3ª batería, Ramón Flores, lo condujera de plantón á la guardia, procediendo en seguida á dar cuenta al superior, de lo sucedido: declaraciones de fojas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de los autos, y

CONSIDERANDO:

1º Que la sentencia ha sido recurrida por el defensor, por creer comprendido el caso en lo previsto por el artículo 429, inciso 1º del Código de Justicia Militar;

2º Que el primer hecho probado constituye el delito de insubordinación, determinado por el artículo 635, inciso 2º del Código de Justicia Militar, desde que ha faltado á los respectos debidos á la autoridad, ó á la dignidad personal del superior, infiriendo al cabo Albornoz un golpe de palanca sin producirle lesiones, cuyo hecho coloca al procesado, comprendido para la penalidad en el inciso 2º del artículo 638 del Código de Justicia Militar, desde que la insubordinación se produjo en actos del servicio, no comprendidos en los artículos 636 y 637 del mismo código;

3º Que el segundo hecho votado, si bien es cierto constituye una circunstancia atenuante, mencionada expresamente por el artículo 509 del Código de Justicia Militar, no es de aplicación en este caso, por cuanto la insubordinación fué anterior y existía ya cuando el cabo empujó á Ortiz;

Además, el cabo Albornoz vióse obligado á proceder en la forma que lo hizo, legalmente autorizado para reprimir el flagrante delito de insubordinación, caso previsto por el mismo Código Militar, artículo 778, que exime al cabo Albornoz de toda responsabilidad;

4º Que este proceder es tanto más justificado cuanto que la insubordinación se produjo de derecho inmediatamente que el procesado hizo resistencia ostensible al cumplimiento de una orden del servicio, artículos 635, inciso 1º, y 639 del Código de Justicia Militar;

5º Que para apreciar que las vías de hecho se consideran cometidas en acto de servicio, basta comprobar que el superior ha sido atacado al cumplir una orden relacionada íntimamente con aquél y que las mencionadas vías de hecho tuvieron por objeto obstaculizar el cumplimiento de lo ordenado, como ha ocurrido en el presente caso;

Por lo expuesto y no obstante lo dictaminado por el fiscal general en la segunda parte á fojas 72, referente á las circunstancias del hecho,

*El Consejo Supremo de Guerra y Marina*

FALLA:

Desestímese el recurso deducido por la defensa, por no existir causal de nulidad alegada, y declárase firme la sentencia del consejo de guerra permanente de Córdoba para clases é individuos de tropa, que condena al procesado soldado Luis Ortiz, por haber cometido el delito de insubordinación de obra en acto de servicio, á la pena de presidio indeterminado, de acuerdo con los artículos 503, 518, 635, 638 inciso 2º, 659, 778 y 827 del Código de Justicia Militar; debiendo computarse el tiempo de prisión preventiva sufrida á los efectos del art. 324, y en la forma del artículo 578 del mismo código, y cumplir una vez purgada esta pena, el tiempo que le falta á su compromiso de enganche ó ley sobre reclutamiento, de acuerdo con el art. 529 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese y comuníquese al Ministerio de Guerra á los efectos que corresponda, en la forma determinada por el artículo 404 del Código de Justicia Militar, y remítase el proceso al archivo.

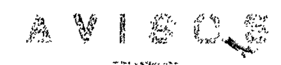
Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.—Firmado: Lorenzo Wintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

—

Capital Federal, diciembre 14 de 1906.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Proto Ordóñez*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.



# MINISTERIO DEL INTERIOR

### Policía de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para la provisión de forraje para el ganado de policía, en enero del año próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados.

El acto tendrá lugar el día 26 del corriente, á las 2 p.m., en la Comisaría de Ordenes.—Diciembre 12 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v-26-diciembre.

### Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1907. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario. v-15 de enero.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907, á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-3-enero.

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907 á las 3 p. m.— Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. —*Ezequiel Castilla*, secretario. v-3 enero.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907 á las 3 1/2 p. m.- Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.— *Ezequiel Castilla*, secretario. v-3-enero.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón, 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. —La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907, á las 3 p m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. —*Ezequiel Castilla*, secretario. v.-3 de enero.

Licitación para la provisión mensual de 70 á 80 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1907 El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907, próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla* secretario. v.-3.-de enero.

### Dirección General de Correos y Telégrafos

*Oficina Interventora de compras, Moreno 483*

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante quince días para la provisión de 11 000 metros de paño y 4.300 hechuras de gorras.

Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el viernes 21 del corriente mes á las cuatro de la tarde en el local de esta Oficina Interventora de Compras, donde pueden consultarse el pliego de condiciones y muestras correspondientes.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906.—El secretario. v-21-diciembre.

### Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente nº 28.947-F/906,

El Presidente de la Honorable Comisión Municipal en ejercicio del D. E.,

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las moliendas de especias.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OVARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-27-diciembre.

**Concurso público para casas de obreros**

De acuerdo con las disposiciones de la ordenanza de 23 de septiembre de 1905, llámase á concurso de planos de edificios modelos destinados á obreros, comprendiendo dos sistemas: 1 para familias; 3 para obreros sólos.

El concurso estará sujeto á las siguientes condiciones generales:

a) Los concurrentes gozarán de entera libertad para elegir las dimensiones del terreno, la distribución y el estilo arquitectónico de los edificios.

b) Estos se proyectarán en el radio servido por las obras de salubridad y con amplia capacidad para albergar cincuenta personas como mínimun cada una.

c) Los planos constarán de plantas generales por cada piso y secciones de cada cuerpo de edificio en escala de 0 01 por metro; el frente principal se proyectará en la de 0,02 por metro y para los demás frentes, si los hubiese, podrá adoptarse la misma escala de las plantas.

d) Junto con los planos se acompañará una memoria descriptiva detallando el sistema de construcción, los materiales á emplearse, etc. etc.

Dichos planos, memorias y presupuestos, serán sometidos á estudio y veredicto de un jurado que nombrará la Intendencia Municipal.

Los premios para cada sistema aprobado y según su mérito del punto de vista económico é higiénico, serán los siguientes:

1º $ 1250 m/n y medalla de oro.
2º $ 750 m/n y diploma.
3º $ 500 m/n.

El jurado podrá declarar desiertos estos premios.

Los proyectos aprobados quedarán de propiedad municipal.

Los planos, memorias y presupuestos, se presentarán en la secretaría de la intendencia, desde el 1º. al 31 de diciembre del corriente año, quedando cerrado el concurso á las 3 p. m. de ese día; en cuyo momento ante el intendente, secretario é interesados, el escribano municipal levantará un acta haciendo constar los proyectos que se reciban.

En un sobre cerrado y bajo un lema ó seudónimo que corresponda al que llevan los planos se indicará el nombre y domicilio de su autor. Estos sobres serán abiertos solamente después de haberse expedido el jurado.—Diciembre 11 de 1906.—El Secretario. v-31-diciembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m., para la provisión de chapas y patentes para el año próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario. v-24-diciembre.

Licitación para la construcción de un puente en el lago de regatas del Parque 3 de Febrero.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 20 de diciembre de 1906—El secretario. v-27-diciembre

Licitación pública verbal para la extracción del estiércol que se recoje en los corralones de las secciones sud y norte de limpieza, Buenos Aires, Parque 3 de Febrero y adjudicación del que levantan y extraen de la vía pública y casas particulares los carros municipales. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Suguridad.—Buenos Aires, diciembre 13 de 1906. v 24 diciembre.

Licitación para el revestimiento de los pasamanos y pilares de las escalinatas de varias salas del Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 13 de 1906. v 24 diciembre.

Licitación para la provisión de doscientos brazos de hierro fundido destinados al servicio del alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 pm. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, diciembre 11 de 1906. v-21-dbre.

Licitación para la colocación de cables subterráneos, columnas de hierro para las lámparas de arco y el suministro del material para el alumbrado público de La Barranca de Belgrano. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 pm. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires diciembre 11 1906. v-21-dbre.

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la provisión de mobiliario, artículos para la luz eléctrica, maderas y materiales de zapatería, destinados á la colonia nacional

de Alienados, para el año próximo de 1907 Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 31 de diciembre del corriente año, á las dos p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio, y que están á disposición de los proponentes. Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. El Director.
v-31-diciembre.

# MINISTERIO DE HACIENDA

**Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1906.**

Las propuestas deberán presentarse cerradas, á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1905, y deberá engiobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística correspondiente á 1905, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el tomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los 1.000 ejemplares del anuario, aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demorar

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10 Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11º Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.—El secretario.
v-2 enero.

---

**Crédito Público Nacional**

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 20 de octubre de 1882 y de fondos públicos á oro creados por ley de 3 de noviembre de 1887, que en el sorteo practicado por la junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

**Ley de 20 de octubre de 1882**

VENCIMIENTO DE 1º DE ENERO DE 1907 — BONOS PAGADEROS CON CUPÓN 97 DE ABRIL DE 1907.

*16 bonos serie A de $ 1000*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 31 | 357 | 834 | 1187 | 1400 | 1943 | |
| 61 | 518 | 945 | 1248 | 1529 | | |
| 262 | 720 | 1156 | 1356 | 1858 | | |

*25 bonos serie B de $ 500*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 24 | 375 | 767 | 1132 | 1548 | 2776 | 2894 |
| 141 | 662 | 783 | 1183 | 1831 | 2844 | |
| 222 | 705 | 935 | 1450 | 1852 | 2847 | |
| 232 | 736 | 1067 | 1471 | 2410 | 2888 | |

*28 bonos serie C de $ 200*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 15 | 1100 | 2007 | 2313 | 2731 | 3165 | 3338 |
| 18 | 1300 | 2076 | 2438 | 2968 | 3180 | 3355 |
| 144 | 1598 | 2299 | 2449 | 2978 | 3249 | 3388 |
| 953 | 1906 | 2312 | 2499 | 3031 | 3307 | 3419 |

*18 bonos serie D de $ 50*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 238 | 890 | 1061 | 1184 | 1362 | 1564 |
| 281 | 916 | 1103 | 1264 | 1500 | 1709 |
| 551 | 1059 | 1126 | 1357 | 1520 | 1827 |

ATRASADOS

Los números de las columnas pares, pertenecen al del cupón con que debe presentarse el título.

*Serie A*

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 117 | 96 | 535 | 96 | 657 | 96 | 936 | 95 | 1959 | 96 |
| 215 | 96 | 564 | 96 | 841 | 94 | 981 | 96 | | |

*Serie B*

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 18 | 96 | 556 | 94 | 1581 | 96 | 1764 | 96 | 2751 | 96 |
| 113 | 95 | 588 | 96 | 1591 | 95 | 1897 | 96 | 2885 | 96 |
| 178 | 95 | 663 | 96 | 1617 | 96 | 2194 | 96 | 2946 | 96 |
| 510 | 96 | 726 | 96 | 1723 | 95 | 2389 | 96 | | |
| 518 | 96 | 731 | 96 | 1746 | 96 | 2408 | 88 | | |

*Serie C*

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 607 | 96 | 1091 | 96 | 1799 | 70 | 2969 | 96 | 3300 | 96 |
| 611 | 96 | 1263 | 96 | 2020 | 96 | 3011 | 96 | 3417 | 96 |
| 625 | 96 | 1418 | 95 | 2598 | 93 | 3068 | 96 | 3470 | 67 |
| 778 | 95 | 1428 | 96 | 2749 | 96 | 3119 | 96 | | |
| 807 | 95 | 1451 | 96 | 2888 | 96 | 3206 | 96 | | |
| 913 | 91 | 1626 | 96 | 2911 | 96 | 3288 | 96 | | |

*Serie D*

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 44 | 60 | 720 | 93 | 1087 | 96 | 1430 | 96 | 1684 | 96 |
| 541 | 94 | 990 | 64 | 1159 | 96 | 1441 | 96 | 1735 | 96 |
| 596 | 94 | 1062 | 56 | 1309 | 96 | 1505 | 96 | 1792 | 96 |
| 617 | 96 | 1066 | 72 | 1312 | 92 | 1604 | 96 | 1819 | 96 |
| 691 | 16 | 1069 | 89 | 1399 | 96 | 1664 | 96 | 1841 | 61 |

**Ley nº 2216 de 3 de noviembre de 1887.**

FONDOS PÚBLICOS Á ORO.—VENCIMIENTO DE 1º DE MARZO DE 1907.

*11 títulos serie B de $ 500 Nos*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 420 | 611 | 720 | 819 | 1294 | 1395 |
| 456 | 703 | 749 | 1190 | 1335 | |

*5 títulos serie C de $ 1000—Nos*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 200 | 212 | 445 | 464 | 622 |

*5 títulos serie D de $ 5000—Nos*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 42 | 114 | 200 | 310 | 406 |

Se hace saber igualmente á los tenedores de bonos del empréstito de consolidación municipal de 1891, que en la fecha se ha efectuado el sorteo correspondiente al vencimiento de 1º de enero próximo, cuyo extracto estará á disposición del público en esta oficina, desde el primer día del pago. Este se efectuará del 1º al 10 del entrante y en los mismos días de los meses subsiguientes para los bonos municipales, y del 1º al 10 de marzo el de los fondos públicos á oro. Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—El secretario.
v-2-enero.

**Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.**

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación por el término de treinta (30) días para la presentación de propuestas para provisión de dos guinches á vapor, en un todo de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del servicio y conservación del puerto de la capital y La Plata (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre y en el papel sellado correspondiente por los interesados ó sus representantes al inspector general de aduanas y resguardo, en su despacho el día 15 de enero de 1907 á las 2 p. m.—A. Piaggio.
v-15 enero.

**Aduana de la Capital**

EDICTOS

Por orden del señor Administrador y de acuerdo con el art. 1059 de las ordenanzas de aduana se hace saber á don E. Viale y á todos los que se consideren con derechos á (1) un cajón marca A. B. nº 122 venido en el vapor francés «Magelian» entrado al puerto el 11 de octubre ppdo., que el señor Administrador en el expediente 296 letra C, ha declarado caído en comiso el bulto de la referencia. Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1963 y 1064 de las ordenanzas de aduana.—Oficina de Sumarios.—Diciembre 20 de 1906.—*A. M. Capurro.*
v-24-diciembre.

Por orden del señor Administrador y de acuerdo con el art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don F. Cademaston y á todos los que se consideren con derechos á (1) un cajón marca J. C. nº 1130 que contiene tejidos elásticos, venidos en el vapor inglés «Burgundi» entrado al puerto el (14) catorce de octubre del corriente año, que el señor Administrador en el expediente 280 V. ha declarado caída en comiso la mercadería del cajón de la referencia. Lo que se comunica á los efectos de los arts 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.—Oficina de sumarios, diciembre 20 de 1906. - *A. M. Capurro.*
v-24-diciembre.

Por orden del señor Administrador y de acuerdo con al art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don E. Messum y á todos los que se consideren con derechos á un fardito marca G y Cº nº 3 que contiene (9) nueve kilos algodón tejido con seda venido en el vapor ingles «Clyde», entrado al puerto el (6) seis de octubre del corriente año, que el señor administador en el expediente 269 V ha sobreseído el sumario. Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.—Oficina de sumarios, diciembre 20 de 1906.—*A. M. Capurro.*
v-24-diciembre

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Senat V. de H y á todos los que se consideren con derechos á (1) un cajón ballenas de asta, venido en el vapor francés Amiral Trouде, paquete 3949, marca R. C. C. nº 6427, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente, á fin de tomar la intervención correspondiente en el expediente 399 V., bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención.—Oficina de Sumarios—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.—*A. M. Capurro.*
v-26-diciembre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don A. M. Delfino. y Hermanos y á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca G. P. C. M K, venido en el vapor alemán «Cap Vilano», entrado al puerto el 5 de diciembre de 1906, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á contar desde la primera publicación del presente, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente 336, letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención. Oficina de sumarios, diciembre 18 de 1906. *A. M. Capurro.*
v-24-dic.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don E. Messum y á todos los que se consideren con derechos á un cajón marca T R C Te Sol C P C nº 1 venido en el vapor inglés «Danube» entrado al puesto el 13 de noviembre del presente año, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á contar desde la primera publicación del presente, á fin de tomar la intervención que corresponde en el expediente 323 V., bajo apercibimiento de dictar se resolución prescindiendo de su intervención. —Oficina de sumarios, diciembre 15 de 1906. —*A. M. Capurro.* v-22-dicbre.

### Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Gertrudis Díaz de Serby por si y en representación de su hija Agapita Manuela Josefa Serby, en su carácter de viuda é hija, respectivamente, del ex-jubilado don Santiago Serby.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906—El Secretario.
v. 31 de diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta caja, solicitando pensión, las señoritas Elisa y Flavía S. Elías, en su carácter de hijas del ex guarda jubilado don Angel F. Elías.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906. - El Secretario.
v-28-dicbre.

Por el término de 8 días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Enriqueta C. T. de Camelino, en su carácter de esposa del ex jubilado don Juan J. Camelino.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906.—El secretario.
Sin cargo ve-22-diciembre.

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

**Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:**

**1° Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).**

**2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).**

**3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).**

**4º Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).**

**Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.**

**A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.**
v-31 de diciembre.

### Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de los siguientes materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1907:

2100 resmas de papel de 104 × 144 de 34 kilos.
700 kilos de tinta para diario.
250 cartulinas de color de 76 × 112 de 94 kilos.
300 kilos de pasta para cilindros marca «Excelsior».
300 litros de bencina.
300 litros de kerosene.
300 kilos de potasa negra.
250 kilos aceite «Valvolina» para máquinas.
300 metros de cinta para conducción de pliegos s/muestra.
50 metros cinta soporte para máquina de retiración (Marinoni).
100 metros de cinta para soporte de máquina de blanco (Marinoni) s/muestra.
50 metros de uso doméstico, doble ancho.
48 brozas de cerda, para lavar formas.
1 correa de 16 metros × 0.12 de ancho para máquina.
2 correas de 8 metros × 0.06 de ancho para máquina.
1 correa de 6 metros × 0.05 de ancho para máquina.
1 correa de 10 metros × 0.08 de ancho para máquina.
1 correa de 10 metros × 0.10 de ancho para máquina.
2 paquetes de broches para correas, s/muestra.
24 pinzas tipográficas.
72 galeras de cinc, según muestra.
100 kilos de cuadrado, cuerpo 8.
15 kilos de hilo de acarreto en ovillos, para atar páginas.
36 lápices de dos colores (azul y colorado).
100 kilos de tipo negrita cuerpo 8, s/muestra.
50 kilos de bastardilla cuerpo 8, s/muestra.
200 kilos de estopa blanca.
200 kilos de trapos limpios.
50 kilos de barniz.
24 carreteles de hilo blanco de aparar nº 10.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director de la Penitenciaría Nacional con intervención del escribano de gobierno el día 4 del próximo enero á las 2 p. m.

Por detalles y muestras de los artículos á licitarse, puede ocurrirse todos los días hábiles á la secretaría del establecimiento, de 9 a. m. á 4 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. —El secretario. v 4 enero.

## MINISTERIO DE MARINA

### Prefectura General de Puertos

MANIFIESTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones sin nombre en jurisdicción de la subprefectura de Corrientes.

Dichas embarcaciones son las siguientes: una chata pintada de rojo y verde, eslora mts. 6.25, manga 135, puntal 05548 maderos birapitá, forro de cedro en muy mal estado.

Una canoa, eslora mts. 6.70, manga 1,50 punta 071,15 maderos algarrobo, pino laurel y timbo pintado de azul en mal estado.

Se previene que si vencido el término no fueran reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a. A. Burzaco,—Oficial 2º.
v-17-enero.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de enero proximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la escuela Sarmiento de San Juan.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906,
v- 17 de enero.

Llámase nuevamente á licitación pública hasta el día 8 de enero próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á cárcel de mujeres y colonia de menores en La Chacarita.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.
v.-8 de enero.

Llámase á licitación pública hasta el día 29 de diciembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ampliación en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de La Rioja.—Datos en la Direción General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. v 29 diciembre.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 31 de enero próximo á las 3 p. m. para la provisión de una chata con grúa Priestman ó excavadora Priestman. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er piso. v-21-diciembre.

### Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras sanitarias en el edificio calle Europa 2827, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultarse en la Inspección General de cloacas domiciliarias, calle Rivadavia 1255, de 11. a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 11 de enero de 1907 á las 2. p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.
v-11-enero

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua

que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1º de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m , en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

Se llama a licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar enla oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y en el juzgado federal en Salta.

Las propuestas deben psesentarse en el juzgado federal en Salta, hasta el día 24 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 29 del mismo mes.

A cada propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 29 de diciembre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-29-diciembre.

## Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 7 de enero de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica de los estribos y pilares del puente sobre el río Feliciano, Entre Ríos. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v 7 enero

Llámase á licitación pública hasta el 26 de diciembre de 1906 á las 3 p.m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Quinto, en estación Pedernera San Luis.

v.- 26 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de enero de 1907 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Tercero en Márcos Juarez (Córdoba). Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v 19 enero

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por el término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.—*Pico.*

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.

Domingo Goti: 10.000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.

Alfeo Laborde: 10.000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.

Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.

Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Domingo Martínez: | 3.750 | hectáreas, | lote | 11. |
| » | 3.750 | » | » | 14 |
| » | 3.750 | » | » | 15. |
| » | 3.750 | » | » | 18. |
| » | 3.750 | » | » | 19. |
| » | 3.750 | » | » | 22. |
| » | 3.750 | » | » | 23. |
| » | 3.750 | » | » | 26. |
| » | 3.750 | » | » | 27. |

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.

Joaquín Ibarra: 10.000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.

Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.

Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base hue oportunamente se fijará.

v-22-diciembre.

## División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente D. 5547-1906.—Excmo. Señor: Carlos Dupont y Camilo Faget, ambos comerciantes, de estado casado, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, Sección 33, Departamento 2º, solicitan de V. E. se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente, conforme con el croquis que acompañan: A partir de la desembocadura del arroyo Manzano que desemboca en el Río Neuquén sobre su margen izquierda, mil metro hacia al Norte, punto marcado con letra A y mil metros hacia Sud, punto marcado con B, al Oeste el río Neuquén, al Este la Cordillera del Viento, al Norte una línea recta de 10170 metros, que partiendo del punto A, corre en dirección S. 74º 47' E. hasta llegar al punto C, al Sud una línea recta que parte de B sobre una extensión de 4.200 metros hasta E. donde forma un martillo de 320 metros hasta F, y desde este punto 5750 metros hasta llegar á D, en dirección S. 74º 47' E formando una superficie total de 2.000 hectáreas. El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado, ni cultivado. Por tanto, solicitamos de V. E se sirva concedernos el cateo referido, y ordenar su registro, previs las publicaciones del caso. Es justicia: C. Dupont C Faget—Presentada esta solicitud hoy cuatro de diciembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste: Garrido.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.-Buenos Aires, diciembre 10 de 1906. Según el plano que adjuntan los interesados, lo pedido en este expediente comprende la zona que había sido concedida para cateo, según el expediente O-183 1905 ya desistido y á más un rectángulo de 4.200 metros por 320 metros. Como de concederse también esta última parte se excedería de las 2.000 hectáreas que el Código de Minería establece, se ha ubicado el pedido de acuerdo con el croquis, pero limitándolo al Este por una línea que pase por un punto situado á 9.500 metros al Este del punto A y sobre la línea A, C, indicados en el plano, y por otro situado á 9.310 metros sobre la línea F, D, contados desde la margen izquierda del río Neuquén hacia el Este, comprendiendo con esta ubicación una superficie de 2.000 hectáreas. J. J. Carabelli.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1906. Notifíquese á los interesados á objeto del informe anterior. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 14 de 1906. Señor Jefe: manifiesto mi conformidad con la ubicación que se ha dado al cateo. G. Schmidt—Buenos Aires, diciembre 14 de 1906. Visto el informe que antecede. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.

Nº-145-v-2 enero.

Exp. M-5548-1906.—Excmo. Señor:—Adolfo Moutier y Arsenio Bergallo, el primero rentista, de estado soltero, y el segundo ingeniero de estado soltero, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 544, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33 departamento 2º, solicitan de V. E. se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente conforme con el croquis que acompañamos:—A partir de la desembocadura del arroyo Huaraco Norte, que desemboca en el río Neuquen sobre su margen izquierda, mil metros hacia al norte, hasta dar con la línea

marcada en el croquis con A, E, C, que forma su límite norte y que corre en dirección S. 74º 47' E y mil metros hacía al sud hasta dar con la línea marcada en el croquis con B, H, D, que corre paralela á la anterior y que forma su límite sud, al oeste el río Neuquen y al este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectáreas. —El terreno es de propiedad fiscal no está labrado, cercado, ni cultivado.—Por tanto: solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido y ordenar su registro, previas las publicaciones del caso.—Es justicia.—Arsenio Bergallo, Adolfo Moutier.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de diciembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano, quedando notificado los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste: —Garrido.—Diciembre 5 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, 7 de diciembre de 1906. —Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, 10 de diciembre de 1906. —De la solicitud y del croquis que adjuntan los interesados, se desprende que la zona pedida sobre el río Huaraco Norte para cateo en este expediente, es la misma que había sido concedida con igual objeto según el expediente O-1005-1905, ya caducado; por consiguiente la ubicación ha sido hecha de acuerdo con el plano mencionado, quedando excluído lo que corresponde á las pertenencias solicitadas para trabajo formal según el expediente O-1396-1906. —J. J. Carabelli—Buenos Aires, 11 de diciembre de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Notifíquese al interesado.—Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 146-v-2-enero.

---

Exp. M-5163-1906.—Buenos Aires, 15 de noviembre de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon, casado, comerciante y James Esmond Croll, casado, comerciante, domiciliados en esta capital, calle Venezuela 592, ambos de mayor edad, deseando verificar la existencia é importancia de arenas auríferas y substancias de segunda categoría en el territorio del Neuquen departamento Segundo, solicitan se les conceda el derecho de reconocimiento del terreno y arroyo cuya ubicación es la siguiente: A partir del punto donde cruza el camino público el arroyo Manzano, dos mil metros sobre dicho camino hacia el norte.—Diez mil metros por el norte, diez mil metros por el sud hacía el este ó Cordillera del Viento, y dos mil metros por el oeste sobre esta cordillera, lo que hace una superficie total de dos mil hectáreas.—El terreno es fiscal y no esta labrado, cercado ni cultivado.—Contamos con un capital de dos mil quinientos pesos para gastos de exploración, y al efecto adjuntamos el recibo del depósito de dos por ciento que hemos efectuado.—Por lo tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—J. E. Croll. —Alejandro Mackinnon.—Presentada esta solicitud hoy quince de noviembre de mil novecientos seis á las tres y media p. m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. —La presente solicitud ha entrado sin la boleta de depósito correspondiente, á que hace referencia.—Conste.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—Notifíquese á los interesados á objeto de la constancia que precede.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906. —Vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.—La superficie de reconocimiento solicitada en este expediente ha sido ubicada en la parte sud del distrito de Malbarco.—Tendrá forma rectangular de dos mil metros de N. S., por diez mil metros de E. á O., estando su vértice S. O. en el cruce del arroyo Manzano norte con el camino á Malbarco.—J. V. Passalacqua. —Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese á los interesados, comuníquese á quien corresponda, y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 42-v-21-dbre.

---

Expte. M. 5403 de 1906.—Buenos Aires 25 de noviembre de 1906.—Excmo señor:—Adolfo Moutier y Arsenio Bergallo, el primer rentista, de estado casado, y el segundo ingeniero, de estado soltero, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1a categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º, ante V. E. respetuosamente nos presentamos y exponemos: Que solicitamos el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente, según se desprende del croquis adjunto: Su límite oeste lo forma el límete oeste de la concesión de cateo que fué de los señores A. Maréchal y G. Schmidt; su límite sud, el límite norte de la concesión de cateo de los señores V. Ries y G. Hirsch; su límite norte, el límite sud del cateo solicitado por los señores Camilo Faget y Carlos Dupont al norte del arroyo Huinganco; y su límite este la Cordillera del Viento, siendo su superficie total de 340 hectáreas. El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto, solicitamos de V. E se ha de servir concedernos el derecho de cateo referido, ordenando su registro previo, las publicaciones del caso. Es justicia: Adolfo Moutier, Arsenio Bergallo. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste: Carrido.—Buenos Aires noviembre 27 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología y Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires noviembre 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico—E. Hermitte.—Buenos Aires diciembre 3 de 1906. —El cateo solicitado en este expediente ocupa el mismo lugar que el del expte. M. 1114-905 recién decaido, y está ubicado entre los siguientes límites: por el norte el cateo del expte F. 5406-906, por el sud el del expte. R. 2458-905; por el este la Cordillera del Viento y por el oeste una recta de mil metros de dirección N. S. que pasa por un punto del arroyo Huaraco distante 2000 metros de su desembocadura en el Neuquen. Dentro de este cateo se encuentran las pertenencias «San Pedro», «Yessie», «San Eduardo», «Solitaria», «Cayetano» y tres estacas minas de está última, todas las cuales deben ser respetadas. J. Passalacqua.—Buenos Aires diciembre 4 de 1906.—De acuerdo con el informe anterior. Registrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese á quien corresponda. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 74-v-24-dic.

---

Expte. F. 5405—1906 Buenos Aires Noviembre 25 de 1906. Excmo Señor:—Camilo Faget y Carlos Dupont, ambos casados, comerciantes domicilados en la calle Bme. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1a categoría en el territorio del Neuquen, Sección 33, Departamento 2º, ante V. E. respetuasamente nos presentamos y exponemos: Que solicitamos el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente, según se desprende del croquis adjunto: A partir de los 2500 mts. hacia al Este de la desembocadura del arroyo Rahueco en el río Neuquen, punto que hemos señalado con (A), se traza una línea recta de mil metros al Norte y mil metros al Sud (B) y (C) que forma su límite Oeste. Su límite Norte lo forma el límite Sud, del cateo concedido á los señores Guillermo Schmidt y Cía, y su límite Sud, el límite Norte de los señores D. Rogers y G. Hirsch. Su límite Este lo forma la Cordillera del Viento, siendo su superficie total de 900 hectáreas. El terreno es propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto, solicitamos de V. E. se ha de servir concedernos el derecho de cateo referido, ordenando su registro, previas las publicaciones del caso. Es justicia: C. Dupont, C. Faget Presentada esta solicitud hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos seis, á la once antemeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste: Garrido.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906. Pase á la División de Minas, Geologia é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Noviembre 28 de 1906 Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenas Aires 1º diciembre de 1906. Este cateo, cuya posesión coincide con el del Exp. S. 1118/905 ya decaído, ha sido ubicado tomando como límite Oeste una recta de dos mil metros de derección N. S. cuyo punto medio está sobre el arroyo Rahueco, á dos mil quinientos metros de distancia de su desembocadura en el Neuquen Por los extremos de esta base se trazaron perpendiculares hacia el Este de 4484 metros la del Norte y 4440 metros la del Sud, cuyas extremidades unidas encierran una superfecie de 900 hectáreas aproximadamente. Dentro de esta superficie y cerca de su límite Oeste se hallan las vetas «San Guillermo» y «Minerva» solicitadas para trabajo formal en los exp. S. 4667/906 y S. 4666/906, los que deben ser respetadas. J. Passalasqua.—Buenos Aires 1º de diciembre 1906. De acuerdo con el informe anterior. Registrese y públiquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fijese cartel aviso en las puertas de la división. Hágase saber á quien corresponda. Notifíquese á los interesado, y pase á la Inspección y Estadistica Minera á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 75 v-24-dic

---

Expte-F-5406 de 1906.—Buenos Aires noviembre 25 de 1906.—Excmo señor: Camilo Faget y Carlos Dupont ambos casados, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1a categoría en el territorio del Neuquen, Seccion 33, Departamento 2º, ante V.E. respetuosamente nos presentamos y exponemos: Que solicitamos el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente, según se desprende del croquis adjunto: Su límite Sud y Oeste lo forma el límite Norte y Este del cateo que fué de los señores Antonio Maréchal y G. Schmidt y el arroyo Huingancó.—Su límite Norte, el límite Sud del cateo de don Rogers y G. Hirsch, y su límite Este, la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 480 hectáreas.—El terreno es propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado.—Por tanto, solicitamos de V. E. se ha de servir concedernos el derecho de cateo referido, ordenando su registro, previas las publicaciones del caso.—Es justicia: C. Dupont, C. Faget.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de Mayo del año ppdo. Conste: Garrido.

Buenos Aires 27 de noviembre de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires noviembre 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires diciembre 1º de 1906.—La superficie del cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado entre los siguientes límites: por el Norte una recta de dirección E. O. que pasa por la desembocadura del arroyo Huraco; por el Sud una paralela á la anterior á una distancia de mil metros; por el Este la Cordillera del Viento y por el Oeste una recta de N. á S. que dista 3,000 mts. de la desembocadura del Huaraco en el Neuquen. Este cateo es el mismo del Expte M. 1113-905 ya caducado; y sólo comprende, una superficie de 480 hectáreas aproximadamente, y dentro de ella se hallan las vetas «María Isabel» y

«María Elvira» solicitadas para establecer trabajo formal en los exptes. S. 4664-906 y S. 4665-906, que deben ser respetadas.—J. Passalacqua.—Buenos Aires diciembre 1º de 1906. De acuerdo con el informe anterior, Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Hágase saber á quien corrseponda, notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-76-v-24-dic

---

Expediente C-5356-1906.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Enrique Cibils, argentino, casado, domiciliado Rivadavia 1467, como mejor proceda, expone: Que de conformidad con el art. 138 del Código de Minería, solicita se le conceda una pertenencia para reconocer y explorar en la parte libre de la corrida, á continuación y al sud de la mina Esperanza situada en el territorio del Neuquen.—Está indicada con tinta roja en el plano adjunto y la denomino Clorinda.—Es justicia.—Enrique Cibils.—Presentada esta solicitud, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos seis, á la una p. m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el tramite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Señor jefe:—No se ha registrado en esta oficina ningún expediente que se refiera á la mina Esperanza sobre cuyo criadero se pide en la solicitud que antecede una estaca mina.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Con sus antecedentes, vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.—La estaca mina solicitada en este expediente queda ubicada al S. O. de la mina Esperanza cuya ubicación es provisoria.—En esa región del mineral de Malal Caballo se encuentra un nuevo criadero denominado Emilia, cuya posición no ha sido aún bien determinada; y las estacas de las minas Fortuna y Rosario; es pues muy posible que se produzca alguna superposición.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 138 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Hágase saber á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte. v-21-dbre.

---

Expediente C-5355-1906.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Enrique Cibils, argentino, casado, domiciliado Rivadavia 1467, como mejor proceda, expongo: Que de conformidad con el art. 138 del Código de Minería, solicita se le conceda una pertenencia para reconocer y explorar en la parte libre de la corrida á continuación y al sud de la mina Reina Hortencia situada en el territorio del Neuquen.—Está indicada con tinta roja en el plano adjunto y la denomino Margarita.—Es justicia.—Enrique Cibils.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de noviembre de mil novecientos seis á la una p. m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Señor jefe:—No se ha registrado en esta oficina ningún expediente que se refiera á la mina Reina Hortencia, sobre cuyo criadero se pide en la solicitud que antecede una estaca mina.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Con sus antecedentes, vuelva al Registro Gráfios.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.—Señor jefe:—De acuerdo con la solicitud que precede, se ha ubicado la primera estaca mina Hortencia, pero como esta mina ha sido provisoriamente es de advertir que hallándose en esa región del mineral de Malal Caballo el nuevo criadero Emilia y las estacas minas de la Fortuna y Rosario, es posible se produzca alguna superposición.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 138 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en la puertas de la División.—Hágase saber á quien corresponda.—Notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte v-21-dbre.

---

### Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. R 1768—1905.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 18 de septiembre de 1905 se concedió á los señores Augusto Martín y Luis Roure, para la exploración y cateo de una superficie de dos mil hectáreas limitada, al norte por la Pampa de Charraruca, al oeste por el río Neuquen, al este por la Cordillera del Viento y al sud por los cateos concedidos á los señores Juan Sánchez López y Guillermo Schmidt, ha vencido el 18 del corriente mes de diciembre.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

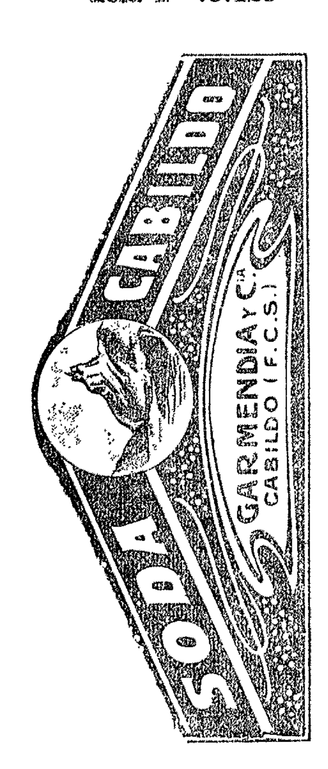
v-21-dicbre.

---

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

**Acta nº 19.429**




Diciembre 17 de 1906.—Garmendia y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-24-dbre.

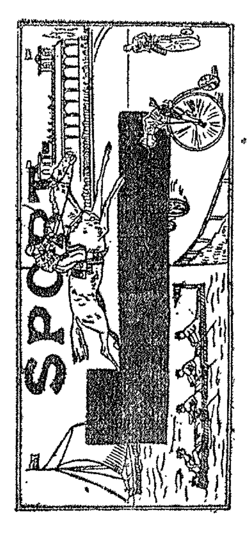
**Acta nº 19.446**

«PALMOLIVE»

Diciembre 19 de 1906.—D. J. Rodger Watson.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-27-dbre.

**Acta nº 19.447**




Diciembre 19 de 1906.—Mendel y Cía.—Instrumentos y aparatos de ortopedia de la clase 78 y objetos para vendajes de la clase 79.

v-27-dbre.

**Acta nº 19.448**



EL KAISER

20 YARDAS 500 18 30/METROS

Diciembre 19 de 1906.—Engelbert Hardt y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-27-dbre.

**Acta nº 19.445**

VIYELLA

Diciembre 19 de 1906.—Williams Hollins & Cº Ltd.—Artículos de las clases 1, 5 y 44 á 55.

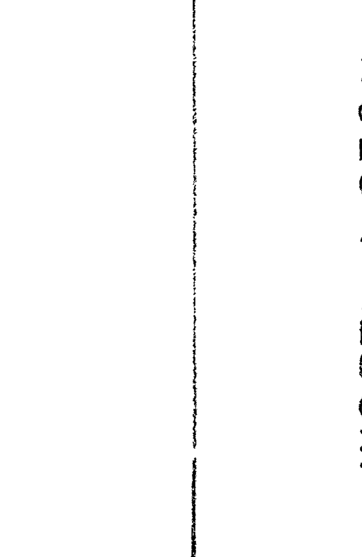
v-27-dbre.

**Acta nº 19.398**




Diciembre 14 de 1906 —Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52 y 54, 55.
v 22-dbre.

**Acta nº 19.420**



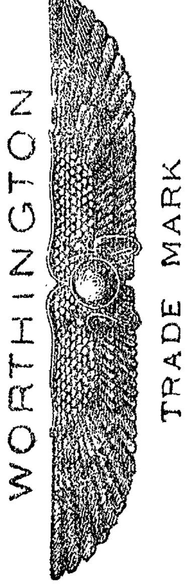

Diciembre 15 de 1906.—Henry R. Worthington.—Artículos de las clases 8, 16 á 20, 22 y 24.
v-22-dbre.

**Acta nº 19.422**

WORTHINGTON.

Diciembre 15 de 1906.—Henry R. Worthington.—Artículos de las clases 8, 16 á 20, 22 y 24.
v-22-dbre.

**Acta nº 19.421**



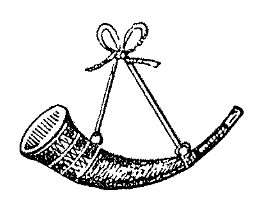

Diciembre 15 de 1906.—Henry R. Worthington.—Artículos de las clases 8, 16 á 20, 22 y 24.
v-22-dbre.

**Acta nº 19.424**




Diciembre 15 de 1906.—González, Barrio & Cía.—Artículos de las clases 48 á 54.
v-22-dbre.

**Acta nº 19.404**



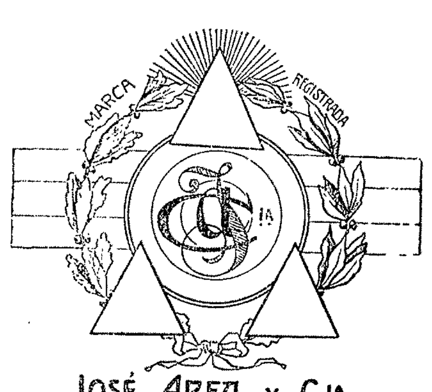
Diciembre 14 de 1906.—M. Hunter & Sons Limited.—Artículos de las clases 8, 16 y 42.
v-22-dbre.

**Acta nº 19.439**




Diciembre 18 de 1906.—Balbiani y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-26-dbre.

**Acta nº 19.440**




Diciembre 18 de 1906.—José Area y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 á 58 y 60.
v-26-dbre.

**Acta nº 19.401**

CONTENTS OF THIS BOTTLE ARE GUARANTEED TO HAVE BEEN MATURED FOR OVER 7 YEARS IN WOOD

# CAMBUS

PURE·PATENT·STILL

SCOTCH GRAIN WHISKY

PROPRIETORS,




EDINBURGH,

AND AT CAMBUS DISTILLERY, NEAR STIRLING.

THIS IS WHISKY IN ITS PUREST AND MOST WHOLESOME FORM IT IS DISTILLED IN COFFEY'S PATENT STILL - ACKNOWLEDGED TO BE THE MOST SCIENTIFIC FORM OF STILL YET INVENTED, AND AS A RESULT IS NOTED FOR ITS FREEDOM FROM EXCESS OF FUSEL OIL. NOTHING BUT THE VERY FINEST GRAIN AND MALTED BARLEY IS EMPLOYED IN ITS MANUFACTURE AND IT IS THE HEALTHIEST OF ALL WHISKIES TO DRINK

Diciembre 14 de 1906.—The Destillers Company **Limited.—Artículos** de la clase 68.
v-21-dbre.

**Acta nº 19.413**



THE OWL BRAND

J. PRUNIER & Cº

COGNAC



MAISON FONDÉE EN 1769

Diciembre 14 de 1906—J. Prunier & Cía.—Cognac, clase 68. v-21-dbre.

**Acta nº 19.414**

Cognac

DES

Grands




MARQUE DÉPOSÉE

COGNAC

Diciembre 14 de 1906. J. Prunier & Cía.—Cognac, clase 68. v-21-dbre.

**Acta nº 19.396**




Diciembre 14 de 1906.—Parrado Pison y Gía.—Artículos comprendidos en las clases 61 á 71. v-21-dbre.

**Acta nº 19.399**




Diciembre 14 de 1906.—Coll y **Cía.—Te,** clase 67. **v-21-dbre.**

**Acta nº 19.403**




Diciembre 14 de 1906.—Reynolds y Cía.—Mantecas y quesos, clase 64 (envase).
v-21-dbre.

**Acta nº 19 400**

CREMA DE ORO

Diciembre 14 de 1906.—Petrona Alsina, Viuda de Carreras.—**Artículos** de la clase 79.
**v-21-dbre.**

**Acta nº 19.423**










Diciembre 15 de 1906.—L. Annoni.—Artículos de las clases 1 á 79 (envase). v-24-dbre.

**Acta nº 19.426**




Diciembre 17 de 1906.—Federico F. Santa Lucía.—Un específico contra el vicio de fumar, clase 79. v-24-dbre.

**Acta nº 19.427**

**«FRUTAL»**

Diciembre 17 de 1906.—Francisco Cunnington y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-24-dbre.

**Acta nº 19.431**

**ALBAVITAL**

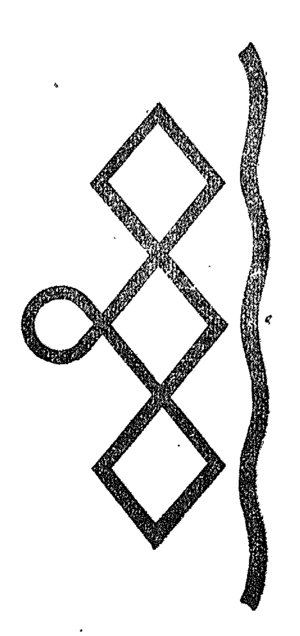
Diciembre 17 de 1906.—Félix Goggi.—Productos farmacéuticos, clase 79, v-24-dbre.

**Acta nº 18.583**

**"EL CAZADOR"**

Septiembre 3 de 1906.—C. Parodi y Cía.—Artículos de la clase 59. (Substituída) v-24-dbre.

**Acta nº 19.434**



Diciembre 18 de 1906.—Tomás Turner & Cº—Artículos de las clases 8, 16 á 28, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 42, 52, 54, 56, 57, 60, 72, 75, 76, 77 y 78. v-26-dbre.

**Acta nº 19.437**




Diciembre 18 de 1906.—Miguel Escorihuela—Artículos de las clases 68 y 69. v-26-dbre.

**Acta nº 19.435**

**«STOMATOL»**

Diciembre 18 de 1906.—Luis Lindelöf & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-dbre.

**Acta nº 19.436**

**«NAPHTHOL»**

Diciembre 18 de 1906.—Casterán Hnos.—Artículos de la clase 9. v-26-dbre.

**Acta nº 19.433**

**«ENCORE»**

Diciembre 18 de 1906.—Tomás Turner & Cº—Artículos de las clases 8, 16 á 28, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 42, 52, 54, 56, 57, 60, 72, 75, 76, 77, 78. v-26-dbre.

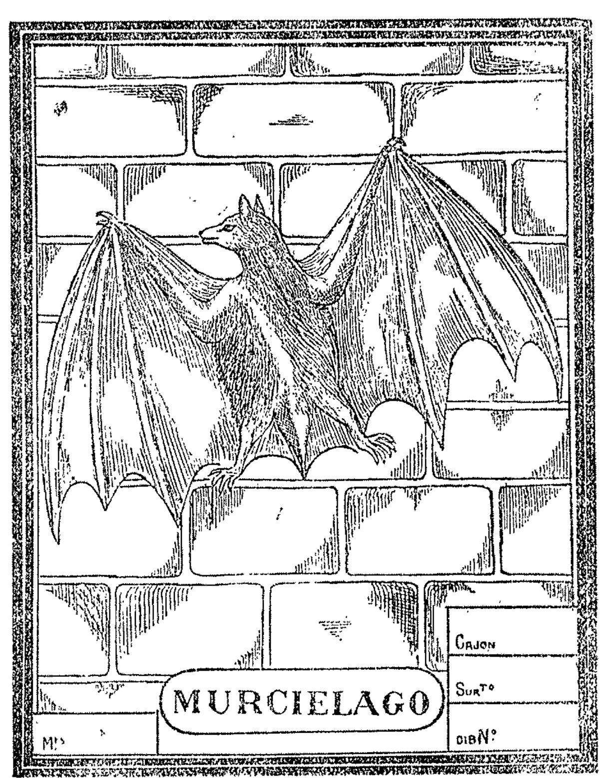
**Acta nº 19 395**





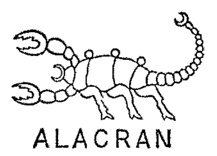

Diciembre 14 de 1906.—Francisco Cinzano y Cía.—Una bebida amarga comprendida en la clase 68. v-22-dbre.

**Acta nº 19.397**




Diciembre 14 de 1906.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52 y 54, 55. v-22-dbre.

**Acta nº 19.405**




Diciembre 14 de 1906.—Thomas Turton & Sons Limited.—Artículos de las clases 8, 16 á 24 y 42. v-22-dbre.

**Acta nº 19 402**

Diciembre 14 de 1906.—Thomas Turton & Sons Limited.—Artículos de las clases 8, 16 á 24 y 42. v-22-dbre.

**Acta nº 19.418**




Diciembre 14 de 1906.—K. K. landespriv Milly Kerzen-Seifenund Glycerin-Fabrik von F. A. Sarg's Sohn & Co—Una preparación para la higisne de la boca y de los dientes, clases 11, 58 y 79. v-22 dbre.

**Acta nº 19.410**



Diciembre 14 de 1906.—Aníbal Solanas.—Artículos de las clases 1 á 79. v-22-dbre.

**Acta nº 19.411**




Diciembre 14 de 1906.—Eugenio Cardini.—Artículos de las clases 36 y 37. v-22-dbre.

**Acta nº 19.412**




Diciembre 14 de 1906.—E. A. Argrave.—Herramientas y útiles de mano, clase 16. v-22-dbre.

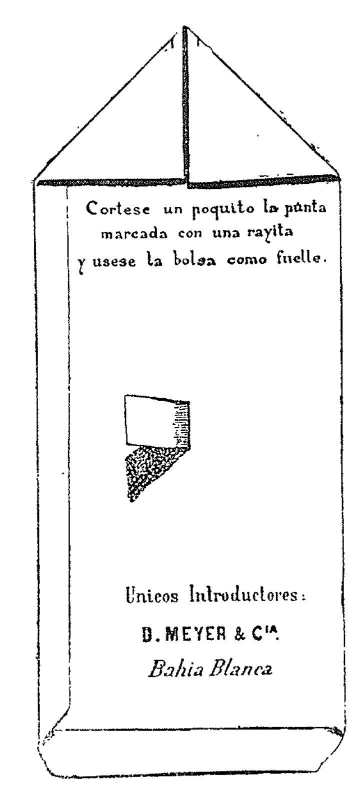
**Acta nº 19.406**

«INTIME»

Diciembre 14 de 1906.—Juan Cruz Olivarez.—Un producto farmacéutico, clase 79. v-22-dbre.

**Acta nº 19.444**







Diciembre 18 de 1906.—D. Meyer y Comp.—Polvo insecticida, clases 11 y 80. v-26-dbre.

**Acta nº 19.419**

## «GRAN OESTE»

Diciembre 15 de 1906.—Agar Cross & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-22-dbre.

**Acta nº 19.425**

## «CARBOLINA»

Diciembre 15 de 1906.—Pablo Oehrtmand.—Artículos de las clases 1 á 79. v-22-dbre.

**Acta nº 19.408**

## «NUCLEOGEN»

Diciembre 14 de 1906.—José Koblitz.—Artículos de la clase 79. v-22-dbre.

**Acta nº 19 415**

## «REPUBLICANA»

Diciembre 14 de 1906.—Usanna y Badino.—Harinas en general, clase 1. v-22-dbre.

**Acta nº 19.416**

## «PRIMOR»

Diciembre 14 de 1906.—Hirschberg & Cía. Ltda.—Artículos de las clases 44 á 52. v-22-dbre.

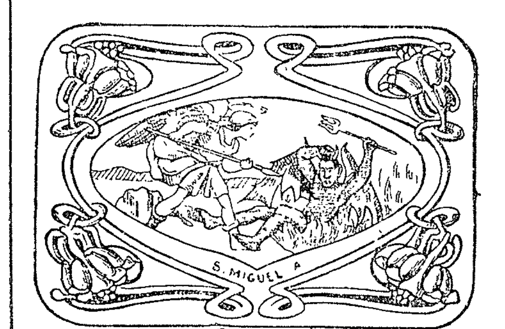
**Acta nº 19 409**

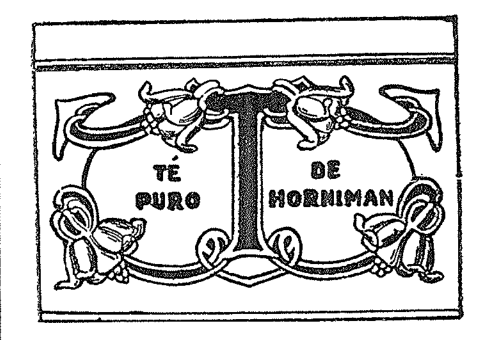
## «CHOLOGEN»

Diciembre 14 de 1906.—José Kloblitz.—Artículos de la clase 79. v-22-dbre.

**Acta nº 19442**







Diciembre 18 de 1906.—W H. y F. J. Horniman y Cº Ltda.—Tes, clase 67. v-26-dbre.

**Acta nº 19.417**

## KALODONT

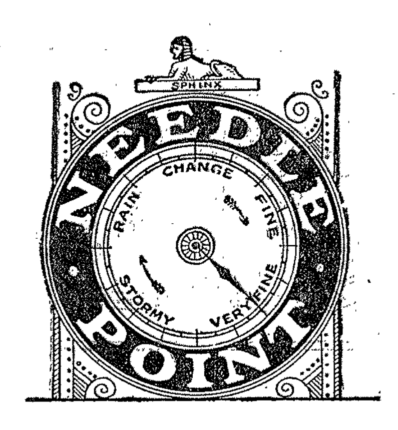
Diciembre 14 de 1906.—K. K. landesprivMi'ly Kerzen-Seifenund-Glycerin-Fabrik von F. A. Sarg's Sohn & Cº—Una preparación para la higiene de la boca y de los dientes, clases 11, 58 y 79. v-22-dbre.

**Acta nº 18.376**




Agosto 8 de 1906.—Fló Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 36 á 53 y 60 á 79. (Modificada) v-21-dbre.

**Acta nº 19.432**




Diciembre 17 de 1906.—British American Tabacco Company Limited.—Artículos de la clase 59. v-24-dbre.

**Acta nº 19.407**

**"LA MARAVILLA DEL DIA"**

Diciembre 14 de 1906.—Oscar Balmert.—Preparados químicos y farmacéuticos y tinturas para el cabello y barba, comprendidos en la clase 79. v-22-dbre.

**Acta nº 19.428**

**"CIGÜEÑA"**

Diciembre 17 de 1906.—Talice y Moretti.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-dbre.

**Acta nº 19.430**




Diciembre 17 de 1906.—Albiani y Traverso.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-dbre.

**Acta nº 19.389**

**«IOZONO»**

Diciembre 12 de 1906.—L. E. Lefrance y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-21-diciembre.

**Acta nº 19.441**

**«EL MERCURIO»**

Diciembre 18 de 1906.—José Tobino.—Impresiones y publicaciones, clase 72. v-26-dbre.

**Acta nº 19.449**

**«ALBA VITAL»**

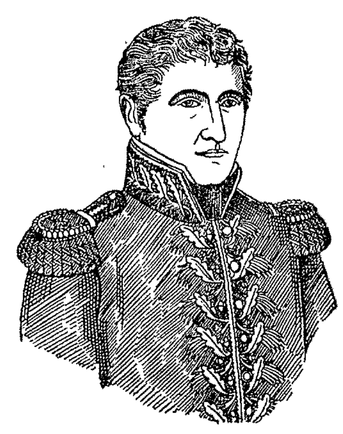
Diciembre 19 de 1906.—L. E. Defrance y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-27-dbre.

**Acta nº 19.450**




Diciembre 19 de 1906.—Lorenzo Vinocchio.—Polvos insecticidas, clases 11 y 80, y cilindros y discos para fonógrafos, grafófonos ó gramófonos, clase 22. v-27-dbre.

**Acta nº 17.911**



**BELGRANO**

Mayo 31 de 1906.—Curt, Berger y Cía.—Cuellos, puños y pecheras de papel y otro material cualquiera; clase 49 y colores finos, barnices y pinturas, lacas, colas y lacres, clases 33 y 73. (Substituída). v-27-dbre.

**Acta nº 19.438**




Diciembre 18 de 1906.—Franchiolo Crotti y Cía.—Un licor, clase 68. v-27-dbre.

**Acta nº 19.443**




Diciembre 18 de 1906.—Juan Llobet.—Artículos de las clases 1 á 79. v-27-dbre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
*José Ignacio Muraspia*,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.